



REPERTORIO N° 6.040 - 2018

CERTIFICADO DE PROTOCOLIZACIÓN

(En cumplimiento de Acuerdo Pleno Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago de 26-05-2014, Oficio N° 943-2014, Rol 151-2013)

Fecha protocolización: 11 de junio de 2018

Cantidad de hojas del documento protocolizado: **61**

Cantidad de carillas del documento protocolizado: **61**

Número de agregación al final de Protocolo: 1.141-18

Resumen del contenido del documento protocolizado, Reglamento Interno de **ANDACOR S.A.** con una firma ilegible bajo la cual se lee Peter Leatherbee Grant, Gerente General de la sociedad y fotocopia simple de los Decretos N°S 3.217 de fecha 6 de junio de 2014 y N° 2.189 de fecha 23 de abril de 2012, ambos de la Municipalidad de lo Barnechea- mpaz Ot. 221848. Nc. 177923.-

Protocolizado con esta fecha bajo el N° 1.141-18.
según anotación N° 6040 de hoy, del
Repertorio de Instrumentos Públicos.
Santiago, 11 JUN. 2018

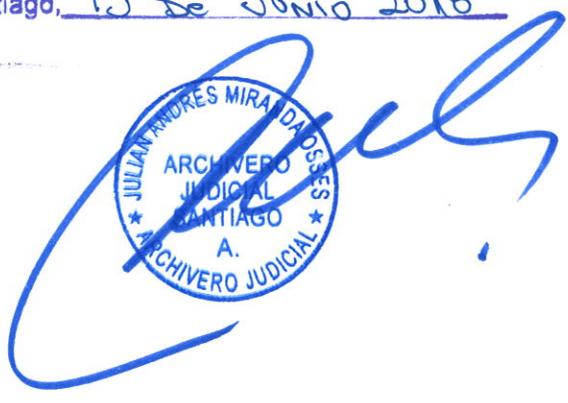


GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago



REGLAMENTO INTERNO ANDACOR S.A.
NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y CONDUCTAS QUE DEBEN ACATAR Y OBSERVAR
LOS ADQUIRENTES DE BOLETOS TICKETS O PRODUCTOS DEL CENTRO DE SKI EL
COLORADO Y/O DE PARQUES DE FARELLONES.

Se tomó Nota
al margen de la matriz de fecha
30 de Abril de 2013
de la escritura de Protocolización
Repertorio N° 4316 en protocolo
de escrituras públicas del Notario
Sr. (a) Humberto Santelices
Santiago, 15 de Junio 2018





INDICE

REGLAMENTO INTERNO ANDACOR S.A. SOBRE NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y CONDUCTAS QUE DEBEN ACATAR Y OBSERVAR LOS USUARIOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

NORMAS DE SEGURIDAD

TITULO TERCERO

CONDICIONES DE USO DE BOLETOS, TICKETS, PRODUCTOS Y DEL SKIPASS y/o FUNPASS

TITULO CUARTO

CONDICIONES DE USO DE PASE DE TEMPORADA

TITULO QUINTO

CONDICIONES DE USO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

TITULO SEXTO

EVENTOS DEPORTIVOS DE EXCEPCIÓN

TITULO SEPTIMO

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

TITULO OCTAVO

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CASOS DE EXCEPCIÓN

TITULO NOVENO

TRANSGRESIÓN DE LAS NORMAS DEL REGLAMENTO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE ANDACOR S.A.

Peter Leatherbee Grant en su calidad de gerente general de Andacor S.A. expone que es necesario compilar en un documento los reglamentos internos de la empresa relativos a las normas de seguridad y conductas que deben acatar y observar los usuarios de los Centros de Ski El Colorado y Parques de Farellones, y de las condiciones de uso de las actividades, entre otras, y hacer presente que el Decreto Alcaldicio N° 2189 de fecha 23 de abril del año 2012 fue modificado por el Decreto 3217 de fecha 6 de junio de 2014, lo que forma parte del presente Reglamento de Medidas de Seguridad.

**REGLAMENTO INTERNO DE ANDACOR S.A.
sobre NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y CONDUCTAS QUE DEBEN ACATAR Y
OBSERVAR LOS ADQUIRENTES DE BOLETOS TICKETS O PRODUCTOS DEL CENTRO DE SKI
EL COLORADO Y/O DE PARQUES DE FARELLONES.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Antecedentes: ANDACOR S.A, en adelante denominado indistintamente **“ANDACOR”** es una sociedad anónima abierta, del giro de turismo y andariveles, Rol Único Tributario N° 91.400.000-9, es propietaria de la totalidad de los terrenos y las instalaciones de los denominados Centro de Ski El Colorado y Parques de Farellones ubicados en Avenida El Colorado S/N, comuna de Lo Barnechea, en la Región Metropolitana, Chile, encontrándose sus instalaciones asentadas en plena Cordillera de Los Andes, en los cuales se han construido edificaciones, instalado remontadores y se ha destinado gran parte de las laderas esquiabiles como pistas para la práctica del esquí, snowboard y otros deportes y actividades de montaña.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 de la **“Ordenanza de Seguridad para el Uso de Remontes, de Pistas de Esquí, de Snowboard y de Tubing, en el Centro Cordillera de Lo Barnechea, (Farellones, La Parva, El Colorado y Valle Nevado)”**, dictada por la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, cuyo texto refundido vigente lo aprueba el Decreto Alcaldicio N° 2189, de 23 de Abril de 2012, modificado por el Decreto Alcaldicio N° 3217 de fecha 6 de junio de 2014 que incorpora el Título XIII De las Responsabilidades, ANDACOR S.A. dicta el presente texto refundido del Reglamento Interno, que contiene las normas generales de seguridad que deben acatar los usuarios de remontes, de pistas de esquí y snowboard, y de otras actividades del Centro de Ski El Colorado y/o de Parques de Farellones y de las áreas recreacionales, habilitadas por los Centros de Ski y Parque de Farellones, junto con establecer las condiciones de uso de los Boletos, Tickets o Productos, del Skipass o Funpass, del Pase de Temporada, las condiciones de acceso y utilización de actividades específicas, medidas de seguridad, las sanciones y el procedimiento de aplicación de sanciones por transgresión a las normas del presente Reglamento.

UF



ARTICULO 2. El quebrantamiento de las Normas que conforman el presente Reglamento, hará personalmente responsable al infractor, de los propios perjuicios que por ello sufra o de los que cause al Centro de Ski El Colorado, y/o Parques de Farellones o a terceros, quienes podrán ejercer las acciones civiles y penales pertinentes, derivadas, directa o indirectamente, de la trasgresión.

El presente cuerpo normativo tiene el carácter de complementario de la antedicha Ordenanza Municipal y supletorio respecto a las materias que esta no trate.

ARTICULO 3. Definiciones. Las locuciones y vocablos relevantes empleados en el presente Reglamento se definen en los términos que se consignan a continuación:

- a) **Áreas recreacionales para peatones:** Son áreas destinadas a la recreación de peatones, demarcadas como tales por el Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellones, a las cuales los turistas pueden acceder sin equipos deportivos especiales.
- b) **Boleto, Ticket o Producto.** El Boleto, Ticket o Producto constituyen términos que aluden a lo mismo. Se trata del Título Jurídico que regula y formaliza la relación jurídica entre Andacor S.A. y sus usuarios. Dependiendo del Boleto, Ticket o Producto adquirido por el usuario, según las tarifas establecidas por ANDACOR de tiempo en tiempo le permite el acceso a ciertas actividades, ya sea en Centro de Ski El Colorado y/o en Parques de Farellones según corresponda. Los Boletos, Tickets o Productos adquiridos se deben "cargar" o abonar en la tarjeta denominada Skipass o Funpass.
- c) **Centro:** Equivale a la persona jurídica ANDACOR S.A., que opera las Instalaciones del Centro de Ski El Colorado y Parques de Farellones.
- d) **Centro de Ski El Colorado:** Es la extensión de terreno ubicada en la Cordillera de Los Andes, a 50 kilómetros de Santiago, ciudad Capital de la República de Chile, Región Metropolitana, comprendida dentro del área geográfica de la Comuna de Lo Barnechea, de propiedad de ANDACOR S.A., en la cual, esta empresa, ha construido un complejo turístico dedicado a la práctica del Esquí, del Snowboard, y otros deportes afines, cuyas instalaciones se encuentran abiertas al uso del público.
- e) **Cercos de nieve o Rejas:** Son vallados de madera, asentados a los costados y a lo largo de las pistas, destinados a acumular nieve o proteger la existente, de la acción de "barrido" o dispersión por efectos del viento. Sin estas instalaciones, las pistas se tornan inservibles.
No requieren de señalización ni de protecciones, toda vez que, en razón de los lugares de su asentamiento y dada su estructura material, se les considera como

4



obstáculos similares a los naturales, dentro de la configuración topográfica de las pistas de conformidad al artículo 28 de la Ordenanza Municipal.

- f) **Condición de visibilidad normal:** Esta situación se da cuando la luz natural o artificial existente en las pistas, conforme a las condiciones atmosféricas imperantes en el momento, permite ver a las personas u obstáculos naturales o artificiales a una distancia suficiente para evitar colisiones o sufrir cualquier otro tipo de accidentes.
- g) **Delimitación de la Superficie de Terreno destinada a la práctica deportiva:** La superficie de terreno afecta a la práctica del esquí o snowboard, en el Centro de Ski El Colorado y Parques de Farellones, se divide en:
- Zonas habilitadas:
 - 1) **Pistas de Esquí** que ha sido preparadas mecánicamente y que se encuentran balizadas, protegidas y señalizadas.
 - 2) **Áreas Especiales**, que mediante la intervención del Centro, se destinan para la práctica de deporte de Nieve distintas a las actividades deportivas de esquí y snowboard.
 - Zonas no habilitadas:
 - 1) **Pistas Cerradas**, aquellas que, con independencia de su estado y condiciones, no se encuentran abiertas al público
 - 2) **El resto de la superficie** del Centro, que no está acondicionada ni aplanada mecánicamente como pista, para la práctica del esquí y del snowboard, en el cual los esquiadores, por sus propios medios se desplazan, abriendo vías y recorridos, área que no forma parte de las Zonas Habilitadas.
- h) **Esquiador:** Es la persona que, para la práctica de los deportes de nieve, se sirve de las instalaciones que le ofrece el Centro, previa adquisición de un Boleto, Ticket o Producto, que utiliza esquíes o snowboard para deslizarse sobre la nieve, aprovechando la fuerza de gravedad, para imprimirle mayor o menor velocidad a sus desplazamientos.
- i) **Esquíes:** Es un elemento en forma de patín angosto y alargado, de longitudes variables, hecho de material ligero, resistente y elástico, que se usa para deslizarse sobre la nieve, utilizando uno en cada extremidad inferior, firmemente adosado a los zapatos del esquiador, para lo cual está provisto de fijaciones de seguridad, y de un sistema de frenage, que impide que se deslice pendiente abajo si se desprende del zapato. También conocido como "Los Palos".
- j) **Fuera de Pista, o Áreas no Delimitadas:** Es el área con acceso abierto al público, que es parte integrante de los terrenos de propiedad de ANDACOR no protegidas por el Centro con implementos artificiales para prevenir los riesgos inherentes a la práctica

45



de estos deportes. El usuario de estas pistas lo hace bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales percances que pueda sufrir.

- k) **Obstáculos artificiales:** Los constituyen en su caso, los implementos artificiales asentados en las pistas, necesarios para la práctica de los deportes de nieve, tales como: torres de remontadores, balizas, señalética, sus soportes y los destinados a sostener mallas y cuerdas, edificaciones, estanques de combustibles y de agua, cierros de tranques acumuladores de agua, máquinas elaboradoras de nieve, máquinas para tratamiento de pistas (pisa nieves), motos de nieve utilizadas por el Centro, destinadas por ejemplo a operaciones de seguridad, rescate, evacuaciones, mantención, apoyo logísticos de eventos deportivos, etc.
- l) **Obstáculos naturales:** Los constituyen los accidentes topográficos de la naturaleza, tales como precipicios, cornisas, quebradas, y los obstáculos naturales existentes al interior de las pistas, tales como rocas, piedras, árboles, áreas de suelo no ennevado, cuya presencia resulta patente y que estorban o impiden el deslizamiento de los usuarios, sufriendo éstos lesiones si los embisten. Los Cercos de Nieve, se consideran, por asimilación, obstáculos naturales.
- m) **Parques de Farellones:** En la Ruta G-251, localidad de Farellones, comuna de Lo Barnechea, ANDACOR habilitó para la atención al público el denominado "Parques de Farellones", sector que incluye pistas de esquí y snowboard, una serie de instalaciones y actividades como tubing, canopy, silla panorámica, trineos, fatbikes, mountain cart, pulpo, tirolesas, trekking, bouldering, bikepark y otras actividades relacionadas con deportes outdoors entre otras.
- n) **Pistas y Planos de Pistas:** Son las áreas delimitadas permanentemente acondicionadas como tales, aplanadas mecánicamente, que se encuentran balizadas, protegidas y señalizadas de acuerdo a las normas internacionales que regulan la materia, que el Centro destina a la práctica del esquí.
Los Planos de Pistas, son documentos que mediante expresión gráfica, informa de la oferta general potencial de la red de Pistas de que disponen los usuarios. Estos Planos, ampliamente distribuidos, detallan sus accesos y contornos, e indican el grado de dificultad de las mismas, sus pendientes y sendas de descenso.
- o) **Remonte:** Es una máquina Transportadora que por medio de remolque o por vía elevada, transporta a uno o más usuarios, desde su "Estación Base", situada en la montaña, a un punto más alto, denominado "Estación Superior".
- p) **Riesgos inherentes:** Aquellos que, por su naturaleza, atendiendo a las características de la actividad deportiva y al medio natural en que se desenvuelve, son parte consubstancial a la práctica del esquí, del snowboard y otras actividades en la montaña.

LF

Entre tales riesgos, cabe mencionar, la velocidad que genera el descenso, los cambios meteorológicos (niebla, ventisca), las condiciones y estado de la nieve (hielo, nieve polvo, nieve primavera, nieve virgen, etc.), la configuración orográfica del terreno (desniveles, rasantes, barrancos, etc) los elementos y obstáculos propios del medio natural en montaña(rocas, espacios sin nieve, rejas acumuladoras de nieve, etc) y las colisiones con los obstáculos naturales, con los elementos propios de infraestructura (máquinas de hacer nieve, señales, balizas, vallas, redes, hidrantes, edificaciones, etc) o con otros usuarios.

- q) Skipass y/o Funpass: Es el elemento material soportado en formato de tarjeta con chip electrónico, de carácter personal e intransferible, emitido por Andacor S.A., en donde se “cargan” los Boletos, Tickets o Productos contratados. En el reverso de cada Skipass se señalan las condiciones de uso, condiciones que el usuario se obliga a respetar a cabalidad, por el solo hecho de adquirirlo y cargar Boletos, Tickets o Productos. Existen Skipass y Funpass recargables y no recargables.
- r) **Snowboard:** Es un elemento en forma de patín ancho, fabricado con material ligero y resistente, que se usa para deslizarse sobre la nieve, adheridos ambos zapatos del esnoubordista a las fijaciones de que está provisto al efecto. También conocido como “La Tabla”.
- s) **Snowpark (Parques de Nieve):** Es un Área cerrada, acotada y especialmente habilitada por el Centro de Ski El Colorado, dotada de elementos y medios artificiales, en las que se desarrolla la practica libre y acrobática del esquí y del snowboard. La superficie está dotada de señalizaciones y redes en sus cuatro costados, con un solo acceso establecido y controlado, con señalización específica que alerta sobre los riesgos de su uso. El área comprende una secuencia de pistas, conectadas entre sí, que permiten un recorrido entrelazado de una extensión aproximada de 1.250 metros. Tiene el carácter de Parque de Diversiones, en el cual los Snowboarders y Esquiadores abordan diversos módulos estáticos, de diferente grado de dificultad, que según su nivel de habilidad, les permiten realizar piruetas y saltos, tanto en el sentido natural del deslizamiento como en reversa.
- t) **Usuario:** Es la persona que, al comprar un Boleto, Ticket o Producto, contrata los servicios que ofrece ANDACOR, tales como uso de remontes, pistas, Snowpark, y otras actividades recreacionales e instalaciones comerciales ya sea en el Centro de Ski El Colorado y/o en Parques de Farellones y que se compromete a cumplir cabalmente con las normativas contenidas en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO
NORMAS DE SEGURIDAD



Artículo 4. Las Normas reseñadas de *“Seguridad y Conductas que deben acatar y observar los esquiadores, snowboarders, turistas y usuarios”*, que usen las instalaciones del Centro de Ski El Colorado y/o de Parques de Farellones, son las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Los usuarios de Pistas, Remontes, Snowpark y otras actividades del Centro de Ski o de Parques de Farellones, se obligan a dar estricto cumplimiento a lo prescrito en la Ordenanza de Seguridad vigente, dictada por la I. Municipalidad de Lo Barnechea, que rige en el Centro de Cordillera de Lo Barnechea, y a lo prescrito en el presente REGLAMENTO INTERNO, dictado por ANDACOR S.A., cuerpos normativos que contemplan disposiciones que velan por su seguridad física. Deberán además, respetar estrictamente la señalización apostada en Remontes, Pistas, Snowpark, y demás actividades y áreas Recreacionales del Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellones. La trasgresión de las normas de la Ordenanza y Reglamento, autoriza al Personal de Seguridad del Centro, para el retiro del boleto de acceso, aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, y contactar a Carabineros de Chile.
- b) Considerando que los usuarios del Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellones conocen los riesgos y peligros inherentes a la práctica del deporte del esquí y de las actividades de montaña, desde el momento en que hacen uso de un Remonte o que ingresan a una pista de esquí, al Snowpark, o a cualquier otra actividad prestada por el Centro de Ski El Colorado o Parques de Farellones, por el solo hecho de adquirir un Boleto, Ticket o Producto para acceder, admiten, asumen y aceptan una plena responsabilidad por los accidentes y daños personales que puedan sufrir y por los que ocasionen al Centro o a otros usuarios.
- c) Los usuarios al adquirir un Boleto, Ticket o Producto, declaran tener las destrezas y condiciones físicas para desempeñarse en actividades de montaña y declaran que realizan las actividades o deportes de montaña bajo su exclusiva responsabilidad.
- d) Está prohibido a los usuarios, ingresar a las pistas de esquí o snowboard, al Snowpark, y otras actividades cuando no hayan sido aplanadas por maquinaria ad hoc, o se encuentren cerrados. El deportista que practica esquí o snowboard “Fuera de Pista”, vale decir que lo hace en terrenos del Centro que no están alisados, balizados ni señalizados, lo hace bajo su propio riesgo y responsabilidad. Las áreas del Centro, señalizadas como zonas de precipicios y/o avalanchas, también se consideran como “Fuera de Pista” y se prohíbe a toda persona el ingreso a ellas. En el evento de ser necesaria su búsqueda o rescate, los costos del salvataje los solventa el que se expuso al riesgo.

25



- e) Para acceder a los Remontes, al Snowpark, y a otras actividades del Centro de Ski El Colorado o de Parques de Farellones según corresponda, o a otras Áreas Recreacionales de dichos Centros, el usuario debe adquirir un Boleto, Ticket o Producto que deberá "cargarse" en su tarjeta Skipass o Funpass según corresponda y que deberá exhibir cada vez que lo requiera un empleado de Andacor. Además, solo podrá acceder a dichas instalaciones, si porta los equipos pertinentes. En el caso de esquís o snowboard deben estar provistos de frenos o correas de seguridad, que impidan su deslizamiento incontrolado al zafarse del usuario.
- f) Está prohibido el ingreso y tránsito de peatones en las pistas. Se prohíbe en las pistas de toboganes, trineos, tablas, cámaras, neumáticos, bicicletas, botes inflables, canoas, kayaks, u otros elementos deslizantes. El uso de volantines, alas deltas, parapentes, se hará cuando los autorice previamente Andacor S.A.. En caso de competencias en que se utilicen tales elementos, ANDACOR S.A. otorgará el permiso al ente organizador de la competencia. El representante del organizador de la competencia, dejará constancia escrita, de que asume, una cabal responsabilidad por los daños físicos que pueden sufrir los competidores, y por los daños materiales o físicos, que como consecuencia de la actividad a desarrollarse, pueda inferirse al Centro, a sus usuarios y a sus trabajadores.
- g) Está terminantemente prohibido el ingreso de particulares a las pistas de esquí y snowboard o al resto del dominio esquiable, durante la temporada invernal, utilizando vehículos motorizados capaces de desplazarse sobre la nieve, tales como motos de nieve o vehículo todo terreno. Igual prohibición atañe a particulares, que pretendan circular por los terrenos de ANDACOR en cualquier tipo de vehículos capaces de desplazarse en la montaña, durante el lapso en que no está cubierta de nieve. Estas prohibiciones no aplican respecto a los vehículos de ANDACOR y de Contratistas, que gocen de la excepción contemplada en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza Municipal de Seguridad o de autorización expresa del Centro.
- h) El usuario que desafía el peligro latente, asume la contingencia y consecuencias de eventuales accidentes. Será responsable de los daños físicos y materiales que él sufra o de los que cause al Centro, a terceros o a sus empleados.
- i) Por su propia seguridad, los esquiadores y snowboarders, deberán utilizar las pistas, considerando su grado de dificultad, en función de su propio nivel de ski. Se prohíbe terminantemente sobrepasar los cierres perimetrales acotados con cuerdas soportantes de carteles, que advierten de la existencia de riesgos, con lecturas: *"Peligro No Pasar, Peligro Avalancha, Peligro Precipicio, Cerrado No Pasar y Pista Cerrada"*.
- j) Al ingresar a una pista o al reiniciar su propio descenso, los esquiadores y snowboarders, deben ceder el paso a los usuarios que están en movimiento. No deben detenerse donde obstaculicen el deslizamiento de sus congéneres o no sean

LF



visibles desde arriba. Sólo pueden detenerse a los costados de la pista. Por presumirse su responsabilidad, el usuario que desciende, debe evitar a toda costa, desestabilizar o embestir al que lo anteceda, el cual siempre goza de preferencia. Si como consecuencia de una colisión con otro usuario, uno cualquiera resultare lesionado, ambos deberán permanecer en el lugar del accidente, hasta que llegue el personal de seguridad, y ambos, entregarle a dicho personal, la información que les requieran, siendo básico el que lo actores entreguen sus señas de identidad personal.

- k) Los usuarios deben desplazarse en las pistas en forma cuidadosa y controlada, alejados de los cercos de nieve, torres de remotes, maquinaria elaboradora de nieve, de postes y cordeles que demarquen límites, de maquinaria del centro estacionada o en movimiento y de los accidentes topográficos naturales, asegurándose que en todo momento sean "Dueños de sus Maniobras". No deberán deslizarse por las sendas de los remotes de arrastre ni cruzar pistas en que se realicen entrenamientos, competencias o se impartan lecciones de esquí.
- l) Está estrictamente prohibido apropiarse, dañar o alterar la ubicación de elementos de seguridad, tales como: Redes, Colchonetas, Cuerdas, Balizas, Lienzos, Letreros, Banderines, etc. Estos están colocados para señalar obstáculos y aminorar efectos de una colisión. Es obligación del usuario alejarse de ellos y desplazarse fuera de las zonas que alertan.
- m) Toda persona, natural o jurídica, que desee ejercer en el Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellones actividades comerciales, con o sin fines de lucro, por razones de seguridad deberá contar con la autorización escrita expresa de la Gerencia y estar previamente premunida del pertinente permiso de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, a través de una patente comercial, que al efecto ésta le haya conferido, como asimismo dar cumplimiento a las normativas tributarias que rigen la comercialización, en todas sus formas, de bienes, productos o prestaciones de servicios.

TITULO TERCERO

CONDICIONES DE USO DE BOLETOS, TICKETS O PRODUCTO, y DEL SKIPASS y/o FUNPASS

Artículo 5. De los Boletos, Tickets o Productos y Skipass y/o Funpass

- a) El usuario que adquiere un BOLETO, TICKET O PRODUCTO, tiene derecho a utilizar las instalaciones, servicios y productos según el Boleto, Ticket o Producto contratado, con el objeto de realizar una actividad meramente deportiva y de entretenimiento ya sea en el Centro de Ski El Colorado y/o en Parque de Farellones. El boleto, ticket o producto debe cargarse o abonarse en el SKIPASS o FUNPASS, tarjeta que el usuario debe adquirir una vez, de carácter personal e intransferible.

LF



- b) Al adquirir un Boleto, Ticket o Producto y el Skipass y/o Funpass, el usuario declara conocer y aceptar los Reglamentos Internos dictados por ANDACOR, obligándose a respetarlos a cabalidad y asimismo declara conocer y aceptar la Ordenanza de Seguridad para el Uso de Remontes de Pistas de Esquí, de Snowboard y de Tubing, en el Centro Cordillera de Lo Barnechea de la I. Municipalidad de Lo Barnechea, como asimismo las disposiciones y normas contenidas en el presente instrumento.

El presente reglamento se encuentran a disposición de los usuarios en la página WEB de Internet.

- c) Los usuarios al adquirir un Boleto, Ticket o Producto, declaran tener las destrezas y condiciones físicas para desempeñarse en actividades de montaña y declaran que realizan las actividades o deportes de montaña bajo su exclusiva responsabilidad.
- d) Al adquirir un Boleto, Ticket o Producto, el usuario, contratante y/o titular se obliga a respetar a cabalidad y con el mayor celo todas las indicaciones contenidas en las señalizaciones, carteles y avisos debidamente ubicados en los servicios y actividades del Centro de Ski El Colorado y Parques de Farellones, obligándose al cumplimiento de buenas prácticas, siendo responsables por su conducta y la de los menores de edad y/o terceros que se encuentren bajo su custodia o cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los representantes legales del menor en conformidad a la ley.
- e) En el reverso del Skipass y Funpass, está impresa una reseña de las normas básicas que conforman el presente Reglamento Interno.
- f) En caso de extravío del Skipass o Funpass, se debe solicitar su bloqueo y posterior reposición, pagando la tarifa que de tiempo en tiempo establezca ANDACOR.
- g) Sólo personas mayores de edad, podrán adquirir un Boleto, Ticket o Producto para ser usado por un menor de 8 años, asumiendo el adquirente, por el sólo hecho de la compra, la obligación de acompañar permanentemente al menor, durante su uso de los Remontes, Pistas y demás actividades ofrecidas por ANDACOR. Todo menor de 12 años, está obligado a usar un Casco.
- h) Los Skipass y Funpass son personales e intransferibles, estando prohibida su cesión, venta y su uso por personas distintas a su titular. El Skipass o Funpass debe ser portado en todo momento por su titular en el respectivo Centro de Ski el Colorado y/o en Parques de Farellones para poder hacer efectivos los derechos que de él emanan. El titular del Skipass y/o Funpass deberá exhibirlo siempre y obligatoriamente cada vez que ello sea requerido por un funcionario de ANDACOR.
- i) En caso de cesión, venta o uso del Skipass o Funpass por personas distintas de su titular, funcionarios de ANDACOR podrán retirarlo, sin pago de compensación

CE



alguna, sin perjuicio de las acciones legales que por este motivo pudieren ejercitarse en contra del adquirente, tenedor ilegítimo o contra cualesquier tercero.

- j) El Boleto, Ticket o Producto solo podrá ser utilizado para la(s) fecha(s) contratadas por el titular del Skipass y solo durante el horario de funcionamiento establecido para el o los respectivo(s) centro(s), con la excepción de la(s) restricciones de uso particulares para cada Boleto, Ticket o Producto ya sea para remontadores y pistas u otras actividades contenidas en el mismo; asimismo, es condición necesaria para poder ejercer los derechos que emanan del Boleto, Ticket o Producto el hecho de que el o los respectivos(s) Centro(s) de Ski o Parques se encuentre (n) abierto(s) al público, hecho que se encuentra determinado por la cantidad de nieve caída.
- k) El titular del Skipass y/o Funpass declara conocer y aceptar que la caída y acumulación de nieve depende de factores ajenos al emisor, razón por la cual eventualmente no podrá hacer efectivo ejercicio de los derechos que el Boleto, Ticket o Producto le otorga, riesgo que asume en este acto el titular del mismo, y que libera de responsabilidad a ANDACOR.
- l) ANDACOR se reserva el derecho de detener o suspender transitoriamente todos o algunos de los remontadores y otras actividades del Centro de Ski El Colorado o Parques de Farellones, ya sea a causa de caso fortuito, emergencias climáticas, por razones de seguridad o de mantención de éstos; dichos acontecimientos no darán derecho al titular del Skipass y/o Funpass considerando el Boleto, Ticket o Producto contratado a reembolso alguno.
- m) Solo se autoriza a los titulares del Skipass y/o Funpass en el caso de que adquieran un Boleto, Ticket o Producto que incluya el uso de remontadores del Centro de Ski respectivo, a esquiar en las pistas señaladas en el Plano de Pistas original del centro respectivo. El titular del Skipass y/o Funpass se obliga a hacer uso de las pistas cuyo grado de dificultad sea compatible con su nivel de destreza en esta actividad.
- n) Se prohíbe la práctica de esquí o snowboard fuera de las pistas, en caso de hacerlo, el titular del Skipass y/o Funpass asume plenamente el riesgo y la responsabilidad frente a cualquier daño o lesión que pueda causar, ya sea a sí mismo o a terceros, sin derecho a reclamo alguno en contra de ANDACOR.
- o) El titular del Skipass y/o Funpass acepta y asume los riesgos de la práctica del esquí, snowboard y otras actividades, y es responsable de las lesiones y daños que con motivo de su actividad cause a su persona, o a terceros o a los bienes de propiedad de cualquiera de estos.
- p) Para deslizarse en las pistas del Centro, solo podrán utilizar esquíes y snowboards estando prohibido utilizar otro tipo de deslizadores o medios para tal efecto.

CF



- q) Los menores de 10 años deben estar permanentemente resguardados, acompañados y supervisados mientras utilizan remontes, esquían, circulan o realizar otras actividades en el Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellones, por una persona mayor de edad responsable.
- r) El Skipass y/o Funpass solo habilita para que el titular realice prácticas deportivas en uso de los derechos contratados según el Boleto, Ticket o Producto adquirido: conforme con ello queda estrictamente prohibido a su titular **impartir clases de esquí o snowboard o realizar cualquier actividad lucrativa o comercial** como tampoco utilizar el Skipass o Funpass con fines lucrativos.
- s) Respecto de las personas que acepten recibir por parte del emisor un Skipass o Funpass cargado con un Boleto, Ticket o Producto entregado por mera liberalidad de éste, por el solo hecho de recibirlo se entenderá que éstos renuncian derechamente a ser indemnizados por cualquier clase de accidente que sufran, con ocasión del uso de los remontes o las pistas de (los) Centro (s) o por cualquier otro motivo dentro del o los Centro (s), haciéndose siempre exclusivos responsables de todo daño o perjuicio personal o material que puedan causarse a sí mismos o a terceros. Asimismo declaran conocer la prohibición de venta del Skipass y/o Funpass a un tercero.
- t) En caso de que el Skipass y/o Funpass sea utilizado por una persona distinta del titular, y/o en el caso de que su titular infrinja, cualquier prohibición establecida por el emisor del mismo en Centro de Ski respectivo y/o en caso de uso indebido bajo condiciones inseguras como por ejemplo bajo la influencia del consumo de alcohol, estupefacientes o drogas, y/o uso no adecuado de andariveles, pistas, infraestructura u otras que pongan en riesgo la seguridad del titular o de terceros, ANDACOR sin perjuicio de otros derechos y acciones, se reserva la facultad de retirar el Skipass y/o Funpass y/o suspender el uso del mismo al Titular de éste que incurra en un acto prohibido lo que le hará perder al titular respectivo todos los derechos que el Skipass y/o Funpass le otorga, sin derecho a reembolso alguno. Lo mismo ocurrirá en el caso de que el titular incurra en una actividad prohibida por el emisor en el Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellones, dando derecho a éste a perseguir la responsabilidad del Titular del Skipass y/o Funpass derivado de su uso indebido y a aplicar las sanciones señaladas en este Reglamento.
- u) El emisor se reserva el derecho de no vender Boletos, Tickets o Productos en temporadas siguientes al titular de Skipass y/o Funpass que no de cabal cumplimiento a las condiciones pactadas para el adecuado ejercicio de los derechos que otorga el Skipass y/o Funpass.
- v) En caso de robo, hurto o extravío del Skipass y/o Funpass no recibirá reembolso de dinero ni contraprestación económica alguna por la ocurrencia de cualquiera de

UF



dichos hechos, toda vez que es de exclusiva responsabilidad del titular del Skipass y/o Funpass el debido cuidado de éste.

- w) Los valores y demás condiciones comerciales de adquisición de Boletos, Tickets o Productos que se “cargan” o abonan en el Skipass y/o Funpass, así como el valor del Skipass y/o Funpass, serán establecidas por ANDACOR de tiempo en tiempo.

TITULO CUARTO CONDICIONES DE USO DE PASE DE TEMPORADA

ARTICULO 6. El “Pase de Temporada” es un Producto emitido por ANDACOR, que se carga o abona en el Skipass y/o Funpass, de carácter personal e intransferible, en el que se estampa los datos personales del contratante, que habilita a su titular, en la forma y según los sistemas habilitados por ANDACOR para este efecto, para el acceso y uso de las pistas y los remontadores durante la Temporada de Invierno para el cual fue contratado.

Se define como “Temporada de Invierno” el período de tiempo, en cada año calendario, va desde el primer y hasta el último día en que los andariveles y demás sistemas de elevación ubicados en el Centro de Ski El Colorado y Parques de Farellones se encuentren abiertos al público de manera continua para la práctica del esquí y del snowboard.

El contratante y/o titular de un Pase de Temporada, deberá portar permanentemente su Skipass mientras se encuentre utilizando los remontadores y pistas . El personal de ANDACOR estará facultado y podrá, en cualquier momento, requerir la exhibición del Skipass que contiene el Pase de Temporada, estando obligado su titular a exhibirlo debidamente.

ARTICULO 7. El contratante y/o titular del Pase de Temporada declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de los remontadores y pistas corresponde íntegra y exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de cada una de las pistas y remontadores a su solo arbitrio.

ARTICULO 8. Los valores y demás condiciones comerciales de adquisición del Pase de Temporada serán establecidas por ANDACOR de tiempo en tiempo. Andacor garantiza al contratante y/o titular de un Pase de Temporada que el Centro de Ski respectivo permanecerá abierto al público durante cada invierno un lapso mínimo de sesenta días. Para el evento de que en alguna temporada invernal el Centro de Ski respectivo no se encontrara abierto a público o lo hiciere por un período inferior a sesenta días se abonara al contratante y/o titular para la adquisición del mismo pase en la siguiente temporada de

45



invierno, la proporción en dinero de lo pagado por el Pase de Temporada de aquellos días en que no fue posible mantener abierto a público.

ARTICULO 9. Por el solo hecho de adquirir el Pase de Temporada y/o utilizarlo para el acceso y/o uso de las pistas y remontadores del Centro, el contratante y/o titular declara conocer y aceptar íntegramente las disposiciones contenidas en este instrumento y la "Ordenanza de Seguridad para el Uso de Remontes de Pistas de Esquí, de Snowboard y de Tubing, en el Centro Cordillera de Lo Barnechea (Farellones, La Parva, El Colorado y Valle Nevado)" de la I. Municipalidad de Lo Barnechea, asimismo se obliga a respetar íntegramente todas aquellas normas e instrucciones de que, de tiempo en tiempo y por razones de operación y/o seguridad, le informe debidamente ANDACOR. Se obliga igualmente el contratante y/o titular del Pase de Temporada a respetar a cabalidad y con el mayor celo todas las indicaciones contenidas en la Señalizaciones, Carteles y Avisos debidamente ubicados en los remontadores y/o pistas del Centro. El contratante y/o titular se obliga al cumplimiento de las buenas prácticas del esquí o snowboard, siendo responsables no solo por su propia conducta sino también de la de menores de edad y/o terceros que se encuentren bajo su custodia o cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los representantes legales del menor en conformidad a la Ley.

ARTICULO 10. El contratante y/o titular declara conocer y aceptar que ANDACOR se encuentra expresamente facultada a prohibir el acceso a los remontadores o la entrada al sector de pistas, a las personas que no cumplan con las normas señaladas en este instrumento o cuya conducta sea contraria a la moral, las buenas costumbres o inapropiada a la seguridad deportiva del Centro, pudiendo dejar sin efecto o suspender por estas razones a su solo arbitrio, la habilitación que conlleva el Pase de Temporada.

ARTICULO 11. El contratante y/o titular declara conocer que se encuentra estrictamente prohibido el esquí y snowboard fuera de pista como asimismo los riesgos que conlleva la práctica del esquí, los saltos, acrobacias y las demás actividades de montaña y reconoce que quién lo hace, asume íntegramente la responsabilidad por los accidentes que sufra él mismo, sus dependientes o cualquier tercero por su culpa. Declara que conoce y asume la responsabilidad por los riesgos y accidentes inherentes a la prácticas del esquí y snowboard y a la permanencia en la montaña, los que pueden producir pérdidas o daños materiales, lesiones corporales, e incluso la muerte, ya sea que se deban a causas por situaciones climáticas, altura o imprudencia, sea esta del mismo esquiador o de otros esquiadores o de terceros.

El contratante y/o titular que pueda eventualmente verse involucrado en un accidente en el Centro de Ski El Colorado o Parques de Farellones autoriza expresamente a ser evacuado por el personal de Seguridad del Centro o por personal de Patrullas de Ski de Chile, y/o por Carabineros de Chile y trasladado un lugar de atención médica. Cualquier evacuación que requiera de la asistencia de helicóptero u otro medio mecánico, serán de cargo y costo del involucrado.

CF



Asimismo, toda atención médica prestada al accidentado por el personal del Centro o personal médico ajeno al Centro que se encuentre operando en el lugar es de cargo y costo exclusivo del usuario.

ARTICULO 12. El Pase de Temporada puede o no incluir, según así se contrate expresamente y según las condiciones comerciales definidas de tiempo en tiempo por ANDACOR, la posibilidad de acceder y utilizar los remontadores y pistas de otros centros de ski, lo que se hará según las condiciones y normas vigentes para cada uno de ellos.

ARTICULO 13. El contratante y/o titular se obliga a informar inmediatamente y por escrito a ANDACOR en caso de pérdida o extravió del Pase de Temporada. En caso de no mediar dicho aviso y de ser sorprendido alguna persona distinta del titular utilizando o intentando utilizar esta identificación para el acceso y/o uso de los remontadores y pistas del Centro; habilitan a ANDACOR a suspender la habilitación que el Pase de Temporada conlleva de forma definitiva o por el tiempo que esta determine a su arbitrio. El costo de reposición de la identificación en caso de pérdida o extravió será siempre de cargo y costo del contratante y/o titular.

TITULO QUINTO CONDICIONES DE USO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 14. CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE RIESGOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES. El usuario, contratante y/o titular declara haber sido informado y conocer los riesgos que para la integridad física existe en la realización de actividades recreativas y/o deportivas de montaña, a más de 2500 metros de altura, en la alta Cordillera de los Andes. Manifiesta a su vez haber comprendido a cabalidad las instrucciones que ha recibido de los monitores a cargo de cada actividad con relación a la forma en que ella debe ser llevada a cabo, en especial de las técnicas y del uso correcto de equipos y utensilios necesarios para la práctica de las actividades y deportes, todo con el fin de evitar accidentes de cualquier índole. Declara cumplir cada una de las instrucciones del personal de ANDACOR. ANDACOR no se responsabiliza por lo accidentes que puedan producirse como consecuencia de eventuales actos de imprudencia del usuario, contratante y/o titular en la práctica de estas actividades o bien en razón de su inobservancia a las instrucciones recibidas con ese objeto. Declara el usuario, contratante y/o titular tener las destrezas, las condiciones y estado físico necesarios para realizar estas actividades y no padecer ninguna enfermedad, condición o impedimento que lo inhiba o imposibilite para ello. Declara igualmente que la información personal que ha suministrado es verdadera y autoriza expresamente a utilizar y actuar sobre la base de la misma en la eventualidad de ocurrir un accidente.

45



ARTÍCULO 15. MOUNTAIN CART.

- a) Mountain Cart es una actividad que consiste en la utilización de un triciclo, disponibles en tres tamaños M-L-XL, un asiento y un manubrio con frenos independientes para desplazarse ya sea en pistas de nieve o en caminos de tierra, en circuito previamente determinado para este efecto.

Para el ingreso a las pistas para la práctica del Mountain Cart es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Mountain Cart corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados al Mountain Cart, y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de Mountain Cart. Es una actividad para mayores de 10 años. En caso de menores de 10 años deben ir acompañados en el triciclo con un adulto. Solo se permite a una persona por triciclo salvo que sea un adulto con menor de 10 años. La estatura mínima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Todo usuario debe tener los pies siempre apoyados en los posapies, las manos deben ir afirmando el manubrio en todo momento. Los frenos se deben accionar al mismo tiempo y con la misma fuerza. No se debe adelantar al guía en ningún momento. Es obligatorio el uso de casco. Los menores de edad siempre deben estar supervisados por un adulto responsable.
- c) Todo usuario del Mountain Cart declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de

LF



ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTICULO 16. TUBING.

- a) El Tubing es una actividad que consiste en deslizarse en cámaras neumáticas sobre pistas de nieve o de agua.

Para el ingreso a las pistas para la práctica del Tubing es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Tubing corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados al Tubing y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de Tubing. Es una actividad para mayores de 5 años. La estatura mínima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Se permite 1 persona por cámara de desplazamiento, salvo en las cámaras múltiples que se permite hasta un máximo de 6 personas. Todo usuario debe tener los pies siempre en alto durante todo el deslizamiento, nunca deben tocar la pista hasta que estén completamente detenidos. Las manos siempre deben ir afirmando las manillas de la cámara hasta la detención total de la cámara. Se debe escuchar y acatar las órdenes del guía antes de realizar la actividad. Es obligatorio el uso de casco. Se debe respetar el turno para abordar y salir de la cámara de desplazamiento y luego de la autorización del operador del Tubing. Cuando se deslice más de una cámara simultáneamente, éstas deben ir enlazadas durante todo el descenso de manera que cada uno de los usuarios de ellas debe sujetarse de la cámara del otro usuario. Una vez detenido en el punto de llegada, el usuario debe bajarse inmediatamente de la cámara y salir de la pista, para luego dirigirse al remonte que lo regresará al área de inicio de la actividad. El usuario nunca debe engancharse por sí mismo al remonte de retorno, un operador cumplirá con esa maniobra.
- c) Todo usuario del Tubing declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad.

4°



El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.

- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTICULO 17. CANOPY.

- a) El Canopy es un circuito que incluye una o más cables o cuerdas, en la cual los usuarios se lanzan con el equipamiento específico para la actividad.

Para el ingreso al Canopy es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Canopy corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados al Canopy y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de Canopy. Es una actividad para mayores de 5 años. Es obligatorio no soltar las manos de la cinta de seguridad. El usuario debe esperar el aviso del guía para lanzarse y al momento de llegada debe esperar que el operador o guía lo "desenganche". Está prohibido manipular los elementos de seguridad y los equipos específicos. Nunca comenzar el deslizamiento si hay personas cruzando en la línea de deslizamiento. Es obligación del usuario verificar esta situación en cada momento. En todo momento durante el deslizamiento el usuario debe afirmarse con sus manos agarradas al soporte. El usuario no puede bajarse ni bajar los pies hasta que haya completado el deslizamiento en el punto de llegada. Es obligatorio el respeto de los turnos. La estatura mínima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Es obligatorio el uso de casco. Solo se permite a una persona por actividad.
- c) Todo usuario del Canopy declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.

LF



- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardíacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 18. SILLA PANORAMICA.

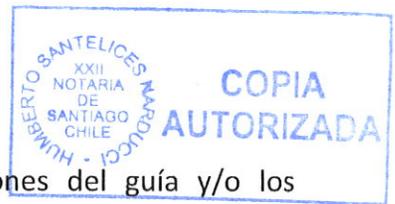
- a) La silla panorámica es un remontador que permite el acceso de cualquier usuario, sea con o sin equipos especiales como esquí o snowboard.

Para el ingreso a la silla panorámica es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de la silla panorámica corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados a la silla panorámica y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de la Silla Panorámica. Es una actividad para toda la familia. Los niños menores de 10 años deben ir acompañados de un adulto responsable. Se permite 2 personas por silla como máximo. Se deben escuchar las órdenes del guía antes de realizar la actividad. Apenas se suba a la silla se debe bajar la baranda de seguridad. Las personas con capacidades diferentes y menores de edad deben ir acompañados en todo momento de un adulto responsable. Se permite el uso de dispositivos electrónicos bajo la responsabilidad de cada usuario.
- c) Todo usuario de la silla panorámica declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.

45



- d) El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTICULO 19. TRINEOS BANDEJA.

- a) Trineos Bandeja es una actividad que consiste en el deslizamiento en trineos de tipo bandeja.

Para hacer uso de los Trineos Bandeja es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de los Trineos Bandeja corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de los Trineos Bandeja. Es una actividad para mayores de 5 años. La estatura mínima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Es obligatorio el uso de casco. Solo se permite a una persona por trineo. La actividad se debe realizar en la pista de desplazamiento habilitada para la actividad. Las manos deben estar al costado del trineo y se debe frenar con los pies. Cada usuario debe controlar la dirección y la velocidad del trineo y se hace responsable por ello. Se debe descender por la pista indicada por el guía. Está prohibido el uso de trineos particulares.
- c) Todo usuario del trineo bandeja declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.

LF



- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardíacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 20. TRINEOS MOTOS.

- a) Trineos Motos es una actividad que consiste en el deslizamiento en trineos que tienen patines, asiento y manubrio.

Para hacer uso de los Trineos Motos es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de los Trineos Motos corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de los Trineos Motos. Es una actividad para mayores de 5 años. La estatura mínima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Es obligatorio el uso de casco. Solo se permite a una persona por trineo moto. La actividad se debe realizar en la pista de desplazamiento habilitada para la actividad. El usuario es responsable de la dirección y del control de velocidad de la actividad, frenando con los pies. Las manos deben estar siempre en el manubrio. Se debe descender por la pista indicada por el guía. Está prohibido el uso de trineos particulares. Está prohibido detenerse durante el trayecto de la actividad.
- c) Todo usuario del trineo moto declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.

LF



- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardíacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 21. FATBIKES.

- a) Fatbikes es una actividad que se realiza mediante bicicletas con ruedas adaptadas para deslizarse en cualquier tipo de terreno.

Para hacer uso de Fatbikes es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de Fatbikes corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de Fatbikes. Es una actividad para mayores de 10 años. La estatura mínima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Es obligatorio el uso de casco. Solo se permite a una persona por Fatbike. La actividad se debe realizar en la pista de desplazamiento habilitada para la actividad. Se debe descender por la pista indicada por el guía. El usuario es responsable de la dirección y del control de velocidad y equilibrio de la actividad, debiendo utilizar los frenos de la bicicleta. Debe mantener las manos siempre en el manubrio. Se prohíbe la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario siempre se debe mantener detrás del guía y obediendo sus indicaciones, asimismo debe controlar la dirección y la velocidad.
- c) Todo usuario del fatbike declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.

UF



- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardíacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 22. PULPO.

- a) El pulpo es una actividad para niños menores de 7 años consistente en una rueda giratoria de movimiento horizontal giratorio sin desnivel cuya velocidad es controlada por el operador.

Para hacer uso del Pulpo es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Pulpo corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario del Pulpo. Es una actividad para menores de 7 años. La estatura máxima para la actividad es de 1,20 metros, y el peso máximo 100 kilos. Las manos deben estar sujetando en todo momento las manillas de la cámara. Los menores de edad siempre deben estar supervisados por un adulto responsable.
- c) Todo usuario del pulpo declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardíacos, y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

LF



ARTÍCULO 23. TIROLESAS NIÑOS.

- a) La Tirolesa Niños es una actividad autodirigida para menores, supervisados por un adulto, consistente en cuerdas o cables con una silla.

Para hacer uso de la Tirolesa Niños es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de la tirolesa niños corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario de la tirolesa niños. Es una actividad para menores de 7 años. Solo se permite a una persona por tirolesa. La actividad se debe realizar en el lugar habilitado para la actividad. Las manos deben estar sujetando en todo momento la estructura de la silla. La velocidad y uso debe ser controlada por un adulto a cargo que debe ser siempre velocidad moderada-baja. Se prohíbe una velocidad mayor a 7km/hora.
- c) Todo usuario de la tirolesa niños declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

LF



ARTÍCULO 24. RENTAL SKI.

- a) El Rental de Ski es el arriendo de equipos para la práctica del esquí o snowboard y/o de accesorios.

Para el arriendo de los equipos es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya este producto, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Rental Ski corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario del Rental Ski. Los menores de edad deben estar supervisados por un adulto responsable. La utilización y cuidado de los equipos son responsabilidad del usuario, haciéndose cargo de su reposición en caso de pérdida o daño. El usuario debe tener las destrezas suficientes para desempeñarse en actividades de montaña. ANDACOR con el objeto de obtener la restitución de los equipos o accesorios rentados puede solicitar un documento de identificación emitido por una institución chilena como por ejemplo la cédula nacional de identidad o la licencia de conducir. En el caso de extranjeros puede solicitar el pasaporte.
- c) Todo usuario del rental ski se compromete a cuidar los equipos y a restituirlos en perfecto estado. Declara asimismo tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para practicar esquí y/o snowboard.
- d) Todo menor que ingrese y/o transite en el Centro de Ski El Colorado, Farellones, y/o Parques de Farellones debe ir acompañado y supervisado por un adulto responsable.
- e) Se prohíbe realizar la actividad deportiva con equipos del Rental Ski a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

LF



ARTÍCULO 25. TREKKING.

- a) El Trekking es una actividad guiada por el personal capacitado de ANDACOR por senderos limitados por éste, dentro de su propiedad privada.

Para hacer Trekking es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Trekking corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario del Trekking. Es una actividad para mayores de 7 años. Los menores de edad deben ir acompañados de un adulto responsable. El usuario debe tener las destrezas suficientes para desempeñarse en actividades de montaña, y declara tener las condiciones y estado físico para practicar esta actividad.
- c) El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- d) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 26. BOULDERING.

- a) El Bouldering es una actividad guiada por el personal capacitado de ANDACOR consistente en escalada en lugares previamente habilitados por ANDACOR.

Para el uso del Bouldering es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

LF



Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación del Bouldering corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario del Bouldering. Es una actividad para mayores de 7 años. Los menores deben ir acompañados de un adulto responsable. El cliente debe tener las destrezas suficientes para desempeñarse en actividades de montaña. Uso de casco obligatorio e implementos de seguridad adicional que serán proporcionados por el personal de ANDACOR. está prohibido utilizar equipo particular. Está prohibido el acceso de forma particular a las zonas de Bouldering y la realización de la actividad sin permiso de ANDACOR.
- c) El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- d) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardiacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 27. ACAMPADA.

- a) Acampada es una actividad guiada por el personal capacitado de ANDACOR que permite pernoctar en carpas en lugares establecidos por ANDACOR para dicho fin.

Para Acampar es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de la actividad corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las

4



condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario que acampa. Es una actividad para toda la familia. Los menores de edad y personas con capacidades diferentes deben ir acompañados y supervisados en todo momento por un adulto. El usuario debe tener las destrezas suficientes para desempeñarse en actividades de montaña. Queda prohibido el acceso de forma particular a las zonas de acampada de propiedad de ANDACOR. Solo se puede acampar en las zonas habilitadas por el personal de ANDACOR y siempre autorizados por ANDACOR. Los usuarios deben portar material de abrigo adecuado para pernoctar en altitud superior a 2000 metros sobre el nivel del mar. Se prohíben las fogatas sin previa autorización de ANDACOR, en el caso de concederse la autorización solo se puede hacer fogatas en lugares habilitados para dicho fin. Cada usuario debe hacerse cargo de su basura, y debe dejar limpios y ordenados los espacios utilizados.
- c) Todo usuario que acampa, declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

ARTÍCULO 28. BIKE PARK.

- a) Bike park es una área habilitada para el uso de bicicletas de montaña.

Para hacer uso del Bikepark es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas de tiempo en tiempo por ANDACOR.

Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de Bikepark corresponde exclusivamente a ANDACOR y que esta administración y operación obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente ANDACOR puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados esta actividad y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

LF



- b) Condiciones de Uso y Precauciones que debe adoptar y aplicar cabalmente todo usuario del Bikepark. Es una actividad para toda la familia. Antes de iniciar la actividad cada usuario debe revisar el estado de su bicicleta bajo su responsabilidad y debe informarse del estado de los circuitos del Bike Park. El uso del casco es obligatorio, así como guantes y protecciones. Se deben escoger circuitos en función del nivel, límites y capacidades técnicas del usuario, debiendo controlar siempre la velocidad. Se debe respetar a los demás usuarios del Bikepark y no poner en peligro a bikers de menor nivel o principiantes. La prioridad la tiene el biker situado más adelante, debiendo el usuario avisar su intención de adelantar de una manera cordial y al adelantar debe dejar espacio suficiente para que pueda continuar. Se debe estar atento a los cruces y zonas sin visibilidad. En el primer trayecto del día, se deben extremar las precauciones. Los circuitos son revisados y reparados permanentemente. Los circuitos para expertos están reservados exclusivamente a este nivel por lo que están prohibidos otro tipo de usuarios. Se debe analizar los obstáculos, saltos o trazadas antes de afrontarlos. No se debe parar en medio de la pista o en zonas de poca o baja visibilidad, si es necesario detenerse se debe buscar un lugar donde no se ponga en peligro la seguridad del usuario y de otros bikers. Antes de reiniciar la marcha se debe comprobar que no viene otro biker al que pueda obligar a frenar o modificar su trayectoria. Se debe respetar la señalización de los circuitos y los consejos del personal del Bike Park. Si se observa algún accidente, se debe prestar ayuda, proteger al accidentado y al usuario de otros posibles bikers en el circuito. Se debe informar del accidente al BIKEPATROL. Los circuitos se cierran al final de la jornada por los BIKEPATROL, momento en que todos los usuarios deben salir del Bikepark. Se prohíbe el ingreso al Bikepark de usuarios con bicicletas no adecuadas para la actividad.
- c) Todo usuario del Bikepark declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña.
- d) No se permite el uso de dispositivos audiovisuales, móviles ni ningún tipo de accesorio adicional durante la actividad. No se permite la detención durante el trayecto de la actividad. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones del guía y/o los operadores y personal de ANDACOR.
- e) Se prohíbe realizar la actividad a personas con problemas cardíacos, embarazadas y/o a personas bajo la influencia del alcohol o estupefacientes. Las personas con capacidades diferentes quedan sujetas a evaluación y aprobación del personal de ANDACOR para realizar la actividad. Los menores de edad siempre deben estar acompañados y supervisados por un adulto responsable.

LF



TITULO SEXTO EVENTOS DEPORTIVOS DE EXCEPCIÓN

ARTICULO 29. Normas que regulan situaciones de excepción:

- a) Las personas que deseen practicar “Esquí de Montaña”, en sectores del Centro que, no han sido habilitadas como pistas de esquí, y a las cuales acceden por su propia cuenta, ascendiendo a pie, con esquí de Randonee, con raquetas o medios aéreos, lo harán bajo su propia y exclusiva responsabilidad, velando ellas mismas por su seguridad. El deportista deberá informar al Jefe de Seguridad del Centro de Ski El Colorado y/o Parques de Farellomes, sobre la expedición proyectada, el curso previsto y horarios de salida y regreso. En caso de accidentes, serán socorridos por Carabineros de Chile, Fuerza Aérea de Chile, Cuerpo de Socorro Andino y otras entidades de auxilio a ciudadanos. Los gastos que se originen por conceptos tales como rescate, servicio de primeros auxilios, daños a terceros, etc., serán solventados íntegramente por la persona que haya incurrido en la temeridad de esquiar y/o esnoubordear en las condiciones referidas en los apartados precedentes. ANDACOR no asume responsabilidad alguna por los riesgos que conlleva el “Esquí de Montaña” y sólo por solidaridad aportará, cuando le sea posible, los medios de auxilio de que pueda disponer.

- b) Las personas que deseen practicar en el Centro de Ski El Colorado y/o Parques de farellones deportes tales como PARAPENTE, ALTAS DELTAS u otros combinados con el esquí, sólo podrán hacerlo con la autorización previa de la Administración de ANDACOR, ante la cual, los participantes deberán acreditar que son poseedores de las licencias que avalan su capacidad para participar en tales concursos o actividades deportivas. No obstante la autorización que haya prestado, ANDACOR no asume por ello responsabilidad alguna por los riesgos que tales deportes llevan implícitos.

TITULO SEPTIMO MEDIDAS DE PREVENCION DE RIESGOS

ARTÍCULO 30. Perdida de visibilidad. En los casos que el usuario advierta la aproximación de bancos de neblina, que dificultaren la VISIBILIDAD NORMAL, deberá observar estrictamente las conductas que a continuación se consignan:

- a) DIRIGIRSE de inmediato a la Estación de Remonte más próxima que esté operando y esperar en el lugar el despeje.
- b) En ningún caso traspasar o salirse de los límites balizados o señalizados de que están dotadas las pistas.
- c) Permanecer cercano a la zona visual del remonte, sin abandonar el área alisada de la pista, y procurando aproximarse a aquel y/o a las Balizas.

LF



ARTÍCULO 31. Perdida repentina de visibilidad. Si la falta de visibilidad fuese repentina, el usuario deberá acercarse, con precaución, a las Balizas de la Pista o a la Estación Base más cercana, para lo cual se guiará por los siguientes sonidos:

- a) De Sirenas de "Alerta", ubicadas en las Bases de los Remontes.
- b) De pitos emitidos por Personal de Seguridad, que al ser escuchados por los usuarios, deberán responder de viva voz, advirtiendo su presencia.
- c) Que emiten los polines transportadores de los Remontes, iniciando un lento curso de descenso, paralelo y aproximado a las Torres que los soportan.
- d) El usuario deberá en todo momento, acatar y seguir los consejos de prevención impartidos por el Personal de Seguridad. Deberá además integrarse a los grupos que se formen para el descenso, siguiendo el curso que adopte el que haga las veces de guía. Cuando se produzca el caso de "Falta de visibilidad" cualquiera que sea la causa, ANDACOR podrá suspender la operación de los Remontes durante el lapso prudencial que la situación lo aconseje, sin que sea de su responsabilidad la interrupción de la práctica deportiva de los usuarios.

TITULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CASOS DE EXCEPCIÓN

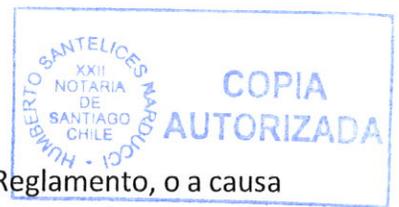
ARTÍCULO 32. ANDACOR no estará obligado a disponer de medios activados de Primeros Auxilios y prestar este servicio, a las personas que sufran accidentes en terrenos de su dominio cuando no esté abierto al público y operando regularmente, por no haberse iniciado oficialmente la temporada, se haya clausurado, o no esté operando temporalmente atendido a las condiciones climáticas o reparaciones.

ARTÍCULO 33. Al término de la jornada diaria que defina ANDACOR de tiempo en tiempo, los usuarios deben obligadamente retornar a la Base del Centro de Ski respectivo. De no hacerlo, asumen de su propio riesgo las consecuencia de los accidentes que puedan sufrir una vez transcurrido el lapso señalado. Deberán solventar el costo del operativo de auxilio necesario para su retorno.

ARTÍCULO 34. En caso de que un usuario sufra un percance que le impida continuar deslizándose en la nieve, (lesión, pérdida de equipo, fatiga física, etc.), o realizando una actividad no esquí o snowboard, el afectado y los involucrados deberán permanecer en el lugar de los hechos, en espera de ser ayudados por el Personal de Seguridad quienes los rescatarán y darán curso al procedimiento de asistencia que corresponda, previa individualización de los actores.

ARTÍCULO 35. Todo usuario de los servicios que ofrece ANDACOR, queda obligado a dar cumplimiento a las Instrucciones singulares o generales que pueda impartir el personal de

4



ANDACOR, para el cabal cumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento, o a causa de la ocurrencia hechos fortuitos o accidentes, originados por situaciones de excepción que se presenten durante el curso de la operación de los Remontes, del uso de las Pistas, del Snowpark, o de otras actividades, servicios o productos prestados en el Centro de Ski El Colorado o Parques de Farellones.

ARTÍCULO 36. La persona que se encuentre bajo la influencia del consumo de alcohol, estupefacientes o drogas, no tendrá acceso al uso de los Remontes, Pistas y actividades del Centro de Ski El Colorado y tampoco a las actividades y remontes de Parques de Farellones, aún cuando sea tenedor de un Skipass y/o Funpass con Boleto, Ticket o Producto cargado vigente y válido. Si el personal de Seguridad, sorprende a un usuario en estado inmoderado, producto de la ingesta de alcohol, estupefacientes o drogas, lo retirará del Centro y denunciará la situación a Carabineros de Chile

ARTÍCULO 37. Los participantes en **COMPETENCIAS DEPORTIVAS o EXHIBICIONES** de Esquí, de Snowboard o de otras actividades contratadas por terceros, que se realicen en las instalaciones, pistas o remontes del Centro de Ski El Colorado o en Parques de Farellones, autorizadas por ANDACOR con la debida antelación, así como empresas que arrienden un espacio de terreno a ANDACOR, realizaran las actividades respectivas bajo su propia responsabilidad, asumiendo todos los riesgos que conllevan estas actividades, exhibiciones o competencias, y se constituirán como garantes de los perjuicios que puedan causar al Centro de Ski El Colorado o a Parques de Farellones respectivamente, a sus usuarios, a su personal o a terceros.

En las áreas del Centro "No Delimitadas", vale decir las también denominadas "Fuera de Pista", no podrán realizarse las actividades de que trata el Título de la Ordenanza de Seguridad dictada por la I. Municipalidad de Lo Barnechea titulada "De las actividades en áreas no delimitadas (Fuera de Pistas), sin autorización previa escrita de ANDACOR, en la cual se establecerán las responsabilidades que asumen los prestadores de los servicios, materia que, a mayor abundamiento está regulada por la Norma NCh N° 3017- Of.2006.

Respecto a los accidentes que puedan sufrir los actores de actividades deportivas de montaña, aludidas precedentemente, cualquiera que fuese su causa, ANDACOR no tendrá responsabilidad alguna, ni aún en el caso que el evento deportivo le procure alguna especie de lucro.

ARTÍCULO 38. Por razones de seguridad, los usuarios de las pistas y demás actividades deberán abstenerse de utilizar aquellas pistas o lugares que estén destinadas al desarrollo de eventos deportivos, entrenamientos u otros propósitos, organizados o autorizados por ANDACOR.

45

TITULO NOVENO
TRANSGRESION DE LAS NORMAS DEL REGLAMENTO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE
APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 39. Presunción de conocimiento de la normativa.

Las normativas contenidas en el presente Reglamento, se presumen conocidas por los usuarios y turistas concurrentes al Centro de Ski El Colorado o Parques de Farellones como asimismo por los participantes en competencias deportivas, por estar publicados en la página web y por estar así consignado en los Skipass y/o Funpass que adquiere el público.

A mayor abundamiento, de acuerdo a las normas de derecho chilenas, por el sólo hecho de adquirir un Skipass y/o Funpass y/o recargarlo para tener acceso a las Instalaciones que ofrece ANDACOR al público y deportistas, el usuario asume el riesgo y peligro por él conocido, inherentes a la práctica del Esquí, Snowboard y demás actividades ofrecidas en el Centro de Ski El Colorado y Parques de Farellones, y contrae todas las obligaciones que la Ley contempla, para indemnizar a terceros, sean estos ANDACOR, otros usuarios o al personal dependiente, por los perjuicios que pueda causarles, como consecuencia de la práctica de las antedichas actividades deportivas.

ARTÍCULO 40. ANDACOR se exime de toda obligación de indemnización de perjuicios, respecto de usuarios de los servicios que ofrece, y respecto de participantes en competencias, a menos que se establezca su eventual responsabilidad, por los Tribunales Ordinarios de Justicia, mediante Sentencia Ejecutoriada.

ARTÍCULO 41. Los trabajadores de ANDACOR entendiéndose por tales los funcionarios contratados, los part time y los terceros que prestan servicios para ANDACOR, velan por el cumplimiento de las normas de seguridad y de todas las normas contenidas en este Reglamento y sus anexos.

En caso de que trabajadores de ANDACOR observen actos de usuarios que comprometan la seguridad de las personas, incumplan o infrinjan los Reglamentos de ANDACOR S.A., o la Ordenanza Municipal de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea citada, estarán facultados para amonestar verbalmente e informar de este hecho a la COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO, en adelante también denominada la "COMISIÓN".

ARTÍCULO 42: La **COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO** es el órgano encargado de conocer los reclamos, tramitarlos y proponer al Gerente General una eventual aplicación de sanciones por conductas inadecuadas de usuarios que comprometan la seguridad de usuarios o del personal de ANDACOR, o por el incumplimiento e infracción a lo contenido en los Reglamentos de ANDACOR.

La COMISIÓN estará conformada por el Director de Operaciones, el Director de la Escuela de Ski y el Director de Seguridad.

CF



Las atribuciones y funciones de la COMISIÓN son las siguientes:

- a. Recibir, conocer e investigar los reclamos efectuados por los trabajadores de ANDACOR.
- b. Proponer al Gerente General las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias, que no podrán ser otras que las que se establece en este documento o en los Reglamentos respectivos.
- c. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.

ARTICULO 43: La COMISIÓN no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado y sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse por correo electrónico.

ARTICULO 44: Durante el procedimiento de investigación la COMISIÓN podrá actuar a través de cualquiera de sus integrantes. La COMISIÓN deberá levantar acta de sus actuaciones cuando corresponda y deberá tener un registro fonográfico o mecanografiado de las declaraciones prestadas ante la Comisión o alguno de sus miembros, siendo los integrantes de esta COMISIÓN Ministros de Fe respecto de las actuaciones o declaraciones en las que hayan estado presentes.

La COMISIÓN funcionará en las dependencias de ANDACOR, salvo que por necesidad o fuerza mayor, determinada por sus integrantes, acuerde funcionar en otro lugar.

ARTÍCULO 45: La COMISIÓN podrá iniciar el procedimiento de investigación respectivo de oficio, o a petición de cualquier funcionario o tercero. Una vez iniciado el procedimiento y una vez completada su tramitación la COMISIÓN deberá informar al Gerente General. Dicho informe deberá contener las recomendaciones que estime permitente respecto a la aplicación o no aplicación de sanciones, y la naturaleza de éstas. Los acuerdos de la Comisión a estos efectos deberán ser tomados por la mayoría de sus integrantes. El miembro de la COMISIÓN que no concuerde con la recomendación de ésta, podrá dejar constancia en el Acta de su oposición y de los fundamentos de la misma. Las recomendaciones de la COMISIÓN no serán obligatorias para el Gerente General quien podrá resolver siempre soberanamente respecto de la procedencia o improcedencia de sanciones respecto de los hechos conocidos e investigados por la COMISIÓN.

ARTÍCULO 46: De las sanciones impuestas por el Gerente General podrá solicitarse reposición dentro del plazo de diez días. Todos los plazos serán fatales, de días hábiles y expiran a las 24 horas del último día que compone el término. Serán inhábiles para todos los efectos los días sábado, domingo y feriados legales.

ARTÍCULO 47: El Gerente General conociendo del informe de la Comisión, puede aplicar alguna de las siguientes sanciones:

LF



- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal del Pase de Temporada por 15 o más días.
- c. Bloquear de forma permanente el Pase de Temporada.
- d. Bloquear Skipass y/o Funpass por el día según los Boletos, Tickets o Productos contratados.
- e. Retirar Skipass y/o Funpass.
- f. No permitir ingreso por el tiempo que considere prudente al titular del Skipass y/o Funpass.

Mientras dure la investigación ANDACOR no aplicará ninguna de las sanciones señaladas salvo amonestación verbal y/o por escrito.

PROTOCOLIZACION, INSCRIPCIONES. Se faculta expresamente al portador de este documento a solicitar su protocolización y al portador de copia autorizada de este documento debidamente protocolizado para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que correspondan o que puedan ser necesaria para la publicidad del mismo. Especialmente la inscripción al margen de la protocolización del Reglamento Interno, Repertorio N° 4316-2013 de la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci de fecha 30 de abril de 2013 y la inscripción al margen de la matriz Repertorio N°681-2017 de la Notaria de Santiago de don Eulogio Baeza Gutiérrez de fecha 24 de marzo de 2017 de las Condiciones de Acceso y Utilización de Servicios de "Parques de Farellones".

1)
2) notaria

PERSONERÍA. La personería de don Peter James Leatherbee Grant para representar a ANDACOR S.A. consta en escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, bajo el Repertorio N° 5.993-2011.



PETER LEATHERBEE GRANT

Gerente General
ANDACOR S.A.

LF

MODIFICA DECRETO N° 2189 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2012 QUE APRUEBA LA ORDENANZA DE SEGURIDAD, PARA USO DE REMONTES, DE PISTAS DE ESQUÍ, DE SNOWBOARD Y DE TUBING EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO)

3217
DECRETO N° _____

LO BARNECHEA, 06 JUN 2014

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE, La necesidad de reglamentar el uso de trineos y zonas reservadas para la práctica de descenso en trineo en el Centro de Montaña, el Decreto N° 2189 de fecha 23 de abril de 2012, que aprueba como texto refundido de la "ORDENANZA DE SEGURIDAD, PARA USO DE REMONTES, DE PISTAS DE ESQUI, DE SNOWBOARD Y DE TUBING EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO); el acuerdo del concejo Municipal N°4193, adoptado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 821 de fecha 22 de mayo de 2014 ; y lo dispuesto en los artículos 5° letras c) d) y letra k) de la Ley N° 18.965, orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de esta misma ley.



DECRETO

1. INCORPORESE en el Decreto N° 2189 de fecha 23 de abril de 2012, en el Título XIII. DE LAS RESPONSABILIDADES, en su Artículo 43, a continuación del punto 4, los siguientes párrafos:

Sin perjuicio de lo anterior, los Centros u otro prestador de servicios que cumpla con la normativa de seguridad, podrán habilitar zonas reservadas para la práctica de descenso en trineo, las que serán debidamente señalizadas, supervisadas de manera efectiva por personal de seguridad del centro, y en donde los usuarios deberán:

- a) Hacer uso de los trineos en las áreas expresamente habilitados por el centro para tal fin, y siempre bajo las condiciones generales de seguridad con las que se oferte en cada caso la realización de la actividad.
- b) Sin perjuicio del deber general de todo usuario de la actividad de desplegar una conducta prudente y diligente, deberán especialmente velar por ser responsables en la utilización, conducción y dirección del medio del que se sirva para el descenso en trineo, y en el uso de un equipo adecuado a las condiciones del lugar. Será obligatoria la utilización de cascos.
- c) Durante el desarrollo de la actividad, controlar la velocidad y la trayectoria de su desplazamiento, seguir las indicaciones, advertencias e instrucciones del personal del Centro, obedecer la señalización y respetar a los demás usuarios.
- d) De forma obligatoria, los menores de edad, ser acompañados por una persona mayor de edad que cuide, vigile y responda por la conducta y seguridad del menor.
- e) Abandonar la actividad en el supuesto que así se lo exija el personal de seguridad del centro por contravenir las indicaciones de seguridad y/o utilización del recinto, o por poner en riesgo a su persona o a terceros por su propia conducta imprudente, en



cuyo caso no se tendrá derecho a la devolución del precio que se hubiera previamente pagado por la contratación de la actividad. El personal del Centro, debidamente acreditado, estará facultado para imponer este cese de la actividad cuidando no causar nuevas situaciones de riesgo ni molestias en el servicio entregado a los demás usuarios.

- f) No se considerarán zonas reservadas ni habilitadas para la práctica de descenso en trineo, aquellas a las que se acceda libremente al margen de la oferta señalada por el o los centros, a las que incluso se podría llegar sin necesidad de utilizar medios de remonte; con la finalidad de evitar el riesgo que genera la utilización de trineos o medios semejantes en lugares no supervisados ni equipados con medidas de seguridad.

Todo lo referido a los centros, se aplicará también al prestador de servicios de trineos que habilite zonas reservadas para la práctica de descenso en trineo, que acredite autorización expresa del propietario del inmueble donde se realice la actividad y haya dado aviso por escrito a la Municipalidad de Lo Barnechea a través de la oficina de partes siendo dirigida al Centro de Montaña.

En todo lo no modificado rige plenamente lo establecido en el Decreto 2189 de fecha 23 de abril de 2014.

3. **PUBLIQUESE** el presente documento en la página WEB de la Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

(FDO.) **LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS**
VIVIAN BARRA PEÑALOZA

ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Municipalidad de Lo Barnechea
SECRETARIO MUNICIPAL
VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL



DECRETO N° 2189

LO BARNECHEA, 23 ABR 2012

El Decreto Alcaldicio N° 881, de fecha 09 de junio de 2004 que fija nuevo texto de la Ordenanza de Seguridad, para uso de remontes, de pistas de esquí, de snowboard y de tubing en el Centro de Montaña de Lo Barnechea (Farellones, La Parva, El Colorado y Valle Nevado); el Decreto Alcaldicio N° 1236 de fecha 16 de junio de 2008, que modificó dicho decreto; el Decreto N° 3149, de fecha 11 de junio de 2010, que fija el texto refundido de la Ordenanza mencionada; el Acuerdo N°3632 adoptado en Sesión Ordinaria N 748, de fecha 19 de abril de 2012; y lo dispuesto en los Art. 4° letras e), i) y j); Art. 5 letra d); Art. 12 inciso 2° y Art 65 letra K de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la señalada Ley.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de optimizar las normas comunes sobre seguridad en el Centro Cordillera de Lo Barnechea (Farellones, La Parva, El Colorado y Valle Nevado), a fin que sean implementadas por las sociedades explotadoras de remontes de los distintos Centros de Ski existentes en la comuna, constituye una prioridad permanente para la Municipalidad de Lo Barnechea.

2.- Que para el cumplimiento de tal objetivo, resulta indispensable contar con procedimientos que otorguen la debida seguridad en el uso de remontes, de pistas de esquí, de snowboard y de tubing;

3.- Que para lo anterior, es imperativo normar, coordinar y supervisar las actividades de las empresas, organizaciones privadas, servicios públicos que prestan servicios relacionados con el uso de remontes, de pistas de esquí, de snowboard y de tubing, destinadas a fortalecer la protección de la vida y de la seguridad de las personas.

DECRETO

APRUEBASE como nuevo texto refundido de la "ORDENANZA DE SEGURIDAD, PARA USO DE REMONTES, DE PISTAS DE ESQUI, DE SNOWBOARD Y DE TUBING EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO)" el siguiente:

I. Conceptos Básicos

ARTICULO N° 1

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las normas de seguridad y de funcionamiento de los centros de esquí de la comuna de Lo Barnechea, así como las normas de sus usuarios y de responsabilidad de las sociedades explotadoras de los remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de Esquí.

ARTICULO N° 2

Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de Esquí

existentes en la comuna, son las entidades responsables en forma exclusiva de la operación y seguridad en las pistas de ski, de snowboard, de tubing y de los remontes bajo su cargo y costo.



ARTICULO N°3

Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de Esquí existentes en la comuna sólo podrán desarrollar en sus pistas debidamente habilitadas, las actividades contenidas en los Títulos N° XV, XVI, XVII, XIX y XX, y actividades propias del esquí. Cualquier otra actividad diversa, aun cuando se relacione con aquellas, deberá contar con los respectivos permisos y autorizaciones de las autoridades pertinentes.

ARTICULO N° 4

Definición de Conceptos:



El termino "ski" o "esquí" utilizado en esta Ordenanza engloba todas las modalidades relacionadas con los deportes de nieve tales como esquí alpino, esquí de fondo, esquí de travesía, snowboard, telemark, monoski, raquetas de nieve, trineos de nieve y tubing entre otros. A modo de ejemplo.

Los términos "usuario" y "esquiador" utilizados en esta Ordenanza engloban todas las personas de ambos sexos quienes practican los deportes de nieve tales como esquiador alpino, esquiador de fondo, esquiador de travesía, snowboarder, telemarkero, monoesquiador, Andinistas con raquetas de nieve, usuarios con trineos de nieve, usuarios de tubing entre otros.

- c) Los términos "centro" o "centro de esquí" utilizados en la presente Ordenanza se refieren al ente explotador de los remontes mecánicos y pistas de esquí.
- d) El área esquiable de una comuna, es todo el territorio donde es posible practicar los deportes de nieve. Este dominio está dividido en dos partes cuya demarcación es la cumbre o la llegada del andarivel mas alto.

Por sobre esta cumbre o estos andariveles, es el dominio de montaña, y por debajo de ellos es el area esquiable del centro.

El área esquiable del centro se divide en 2: El área de pistas de esquí balizadas comprende los recorridos preparados, balizados, señalizados y controlados por el Centro para la práctica del esquí. Los enlaces habilitados por el Centro como nexos de unión entre dos pistas, se asimilan a las pistas. En todo caso tiene la consideración de zona de pistas.

Zona Fuera de pistas: comprende las zonas y vias utilizadas por los usuarios por sus propios medios fuera de la zona de pistas, accedan o no a las mismas, procedentes de alguno de los remontes del centro. La zona fuera de pista no esta preparada, balizada, señalizada, controlada ni protegida por el Centro contra los peligros inherentes a la montaña y la nieve. En todo caso tiene la consideración de zona de fuera de pistas.

Pista: zona balizada, asegurada, normalmente aplanada, dentro de la cual los clientes pueden practicar deslizamiento sobre nieve de manera segura; estas de acuerdo a su grado de dificultad se dividen en cuatro categorías.

Remontes: se entiende cualquier elemento mecánico destinado al transporte de usuarios de las pistas de los Centros de Esquí.

"Equipos de esquí" se entiende todo equipo relacionado con los deportes de nieve tales como esquí alpino, esquí de fondo, esquí de travesía, snowboard, telemark, monoski, raquetas de nieve, trineos de nieve, tubing entre otros.

FIS: Federación Internacional de Ski

FOTOCOPIA
SIMPLE

ARTICULO N° 5

Es obligación de cada centro de esquí tener informada la globalidad de su área esquiuable e informarlo al público mediante un mapa de pistas junto a las boleterías, y además con la entrega de volantes descriptivos de las pistas, zonas de alto riesgo, pistas sin retorno y fuera de pistas.

ARTÍCULO N°6

La delimitación de las zonas precedentemente señaladas de los centros de esquí se hace a través de rollizos de color negro y amarillo, cuerdas con cintas de colores y/o letreros chicos de genero de color amarillo indicando que uno esta a punto de salir del área o dominio esquiabile, del peligro que eso representa, que la persona lo hace bajo su propia responsabilidad y que se recomienda fuertemente llevar puesto un Detector de Victima en Avalancha (DVA), una pala portátil y una sonda. Además se requiere de al menos tres mapas de los mencionados en el artículo precedente por Centro, ubicados en puntos estratégicos donde se indican las mismas informaciones previamente descritas.



II. DE LA SEGURIDAD Y ACCESO SOBRE CANCHAS DE ESQUI

ARTICULO N°7

Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí, a través de su servicio de seguridad en pistas, procederán a la apertura de las pistas al inicio del día, fiscalizando que ningún peligro aceche a los usuarios, y al cierre de las pistas al término de la jornada diaria, cerciorándose que no queden personas o esquiadores rezagados.

Los remontes y pistas del Centro, no podrán ser utilizados sin autorización del Centro, bajo pretexto alguno, antes de la hora oficial de su apertura al público, ni después de la hora de cierre. La transgresión de esta norma, hará responsable al usuario de cualquier accidente que pudiera sufrir u ocasionar en dichas pistas o remontes, liberando de responsabilidad al Centro y a todo organismo de seguridad presente en dicho lugar.

ARTICULO N°8

Esta absolutamente prohibido al usuario ingresar en una pista cerrada por el Centro, lo cual califica como infracción y puede ser sancionado por los pisteros del Servicio de Seguridad de Pistas y/o Patrullas de Ski de Chile debidamente autorizados por el Centro de Esquí, con el retiro de su ticket. El Centro no será responsable en ningún caso, de los perjuicios que pueda sufrir un usuario al adentrarse en una pista cerrada.

ARTICULO N°9

El cierre de una o más pistas antes del término de la jornada diaria, por razones de seguridad relativas a condiciones climáticas como baja visibilidad, tormenta, etc., o debido al mal estado de la nieve, será determinado por el Gerente del Centro de ski o quien él designe, previa consulta al Jefe de Seguridad en pistas del Centro de Esquí.

ARTICULO N° 10

El acceso y la circulación por las pistas de vehículos a motor (pisa nieves, motonieve, todoterrenos 4X4, etc.) quedará limitado al personal del Centro en ejercicio de sus funciones. Cabe destacar que estos vehículos deben estar estacionados, en todo momento, en lugares sin acceso al público, previniendo así choques con usuarios.

ARTICULO N° 11

El personal de seguridad de pistas (Pisteros-socorristas) y Patrullas de Ski se encuentran expresamente facultados para utilizar en las pistas los medios y vehículos necesarios para el cumplimiento de su labor. Esto comprende, entre otros, la utilización de camillas de rescate (toboganes), motos de nieve de rescate, etc.

ARTICULO N° 12

El ingreso, tránsito y utilización de las pistas y remontes, por parte de los usuarios de dichas instalaciones, y la conducta de cualquiera otras personas, y el uso de vehículos, máquinas u otros elementos, o equipamiento de que dispongan los centros, deberán regularse por medio de un Reglamento o Normas de Seguridad elaborado por las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí, las que no podrán ser menos rigurosas que las recomendadas

FOTOCOPIA SIMPLE

por "Federación Internacional de Ski".

COPIA
AUTORIZADA

Estas Normas de Seguridad deberán ser remitidas a la Municipalidad de Lo Barnechea para su conocimiento y archivo oficial respectivo en la Secretaría Municipal.
Las sociedades explotadoras de remontes, deberán acompañar en el mes de mayo de cada año, junto con el certificado requerido en el artículo n° 38 de esta Ordenanza, copia del Reglamento o Normas de Seguridad señalado en el inciso anterior que regirá para la temporada futura, con copia a la delegación del Centro Cordillera, documentos que igualmente deberán quedarán archivados en dicha Secretaría.

III. DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE PISTAS

ARTICULO N° 13

El Centro de Esquí es responsable de mantener las condiciones de seguridad de las pistas. Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de esquí existentes en la comuna deberán mantener equipos de profesionales especializados, capacitados cuando proceda para realizar el patrullaje de todas sus pistas o áreas habilitadas para la práctica de tal deporte. Estos profesionales deberán estar dotados de todos los medios necesarios para prestar primeros auxilios y evacuar accidentados en forma pronta y eficiente hacia una posta o clínica de primeros auxilios, la que cada centro deberá implementar o controlar.

ARTICULO N° 14

Cada Centro de esquí deberá contar con personal médico y/o paramédico durante toda la temporada, y ubicarse en las mismas instalaciones (preferentemente a pié de pistas) del respectivo Centro de Esquí, y su funcionamiento y operación estará a cargo de personal competente, siendo responsabilidad del Centro de Esquí respectivo la adecuada implementación de la misma, según los requerimientos de dicha Institución.

El acceso a dicha posta o clínica debe cumplir con estándares de seguridad tanto por la llegada del herido desde las pistas y su salida hacia la ambulancia. Desde las pistas hacia la clínica la ordenanza recomienda el uso e implementación de una rampa de acceso para el trineo o la barqueta.

Para el traslado del herido desde la clínica hacia la ambulancia, se recomienda que la salida de la clínica este al mismo nivel que la ambulancia. En caso de no ser así, debe implementarse un sistema que asegure la integridad física tanto del herido como de los técnicos de la clínica y del servicio seguridad de pistas.

El Centro de Esquí está obligado a informar de la ocurrencia de los accidentes que tengan como resultado lesiones graves, a la mayor brevedad, a Carabineros de Chile y al Encargado Municipal del Centro Cordillera.

La municipalidad se reserva el derecho de fiscalizar sobre el tema.

ARTICULO N° 15

Es obligación de cada Centro contar con un servicio de ambulancia en forma permanente, durante todo el periodo de duración de la temporada de ski. Sin perjuicio de lo anterior, esta última obligación, no libera a los Centro de Ski, de disponer de un servicio de transporte aéreo en caso que la situación así lo amerite.

ARTICULO N° 16

Cada centro de esquí debe tener un servicio de seguridad de pistas ejecutado por personal calificado, dotado de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas tales como dar alerta a socorros, primeros auxilios, transporte y evacuación de los heridos.

El personal calificado y materiales específicos a las misiones deben ser suficientemente numerosos para poder atender a su clientela, tanto en los periodos bajos (días de semanas) como en los altos (fines de semana y vacaciones).

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

FOTOCOPIA
SIMPLE

Sólo el personal calificado (pisteros-socorristas y/o Patrullas de ski de Chile autorizados, y médico de turno) puede atender a los accidentados en pistas.



La labor de jefe de pistas o encargado de la seguridad en pistas debe realizarse por un profesional calificado y titular de certificación de 1° grado de pistero - socorrista como mínimo, además debe tener una experiencia mínima de 10 temporadas de esquí.

ARTICULO N° 17

La ordenanza reconoce como válidos para ejercer la función de seguridad de pistas a los empleados de los centros de ski que sean asignados a tal labor, los cuales deben contar con capacitación en primeros auxilios impartida por alguna organización nacional y/o títulos de pistero - socorrista en algún grado válidos en centros de ski europeos, americanos o sudamericanos.

Respecto a miembros de Patrullas de Ski de Chile, la ordenanza los reconoce como aptos para ejercer la función de seguridad de pistas siempre que cuenten con la expresa autorización del respectivo centro de ski para ejercer tal labor en su dominio esquiable y que cuenten con capacitación en primeros auxilios impartida por alguna organización nacional y/o títulos de pistero - socorrista en algún grado válidos en centros de ski europeos, americanos o sudamericanos.

COPIA
AUTORIZADA



ARTICULO N° 18

Cada servicio de Seguridad en Pistas debe contar con un sistema de comunicación radial con frecuencia propia, compartida con Patrullas de Ski de Chile.

ARTICULO N° 19

Cada centro de esquí deberá presentar ante la municipalidad la lista de los pisteros - socorristas (nombre, apellido y RUT) que ejercerán durante la temporada en conjunto con una copia de su(s) respectivo (s) título(s).

Patrullas de ski de Chile deberá presentar ante la municipalidad la lista de los patrullas voluntarios (nombre, apellido, RUT y grado) que ejercerán durante la temporada en los centros de esquí de la comuna a más tardar el 1° de julio de cada año, o bien 48 horas previas al inicio de la temporada.

En caso de contratar a un pistero-socorrista extranjero, además se requerrá una copia de su contrato y visa de trabajo, demostrando trabajar en regular condición en Chile.

ARTICULO N° 20

Cada centro de esquí debe presentar antes de las vacaciones de invierno un certificado de actualización de los conocimientos de primeros auxilios (Reciclaje) de la totalidad de su servicio de seguridad en pistas. Puede ser por agente interno (médico del centro o instructor de primeros auxilios) o por agente externo calificado.

Este reciclaje tiene una duración mínima de 8 horas donde se actualizarán conocimientos de primeros auxilios como Resucitación Cardio Pulmonar (RCP), acciones de emergencias y casos concretos entre otras cosas. En caso de no cumplir con esta disposición, la(s) persona(s) no podrá ejercer en calidad de socorrista.

Además de la atención de accidentados en pistas, los centros de esquí pueden contar con personal no calificado para el mantenimiento del material de balizaje, protección y señalización en pistas. Estos "mantenedores" realizarán su labor bajo la supervisión del encargado del servicio de seguridad en pistas.

ARTICULO N° 21

En la zona fuera de pistas y en las pistas cerradas, el Centro, a través de su servicio de Seguridad de pistas y Patrullas de Ski deberá efectuar el rescate y la evacuación siempre que ello sea posible sin riesgos.

IV. DEL MATERIAL DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS EN PISTAS



ARTÍCULO N°22

Cada centro de esquí debe contar a lo menos con los elementos rescate y primeros auxilios siguientes:

- Barquetas y/o trineos
- Tabla de columna y/o Colchón de vacío
- Inmovilizadores miembros inferiores y superiores tipo Parcial de vacío y/o Férulas, Cabestrillos
- Desfibrilador
- Kit O2: estanque de oxígeno, mascarillas adultas y pediátricas, flujómetro
- Kit Vías aéreas: cánulas orofaríngeas, aspirador de mucosidades, etc.
- Collarines cervicales multi-tallas.

Este material debe estar en cantidad suficiente y a disposición desde el primer día de la temporada de ski. Debe estar ubicado en varios puntos estratégicos en el Centro para una reacción óptima en caso de accidentes.

FOTOCOPIA
SIMPLE



Es obligación de cada centro mantener el material de rescate y primeros auxilios en buen estado.

V. DEL CONTROL DE AVALANCHAS

ARTÍCULO N° 23

Es obligación de cada centro contar con un equipo de manipuladores de explosivos certificados para desencadenamiento de avalanchas. La labor de desencadenamiento de avalanchas en las zonas definidas en los centros de esquí debe realizarse por profesionales calificados y poseedores de permisos para manipular explosivos.

ARTICULO N° 24

Es obligación de cada centro comunicar a su público sobre el riesgo de avalanchas en las zonas fuera de pista y respecto de la capacidad de alcance del centro.
La publicación de un informe debe hacerse en las cajas de venta de tickets, en las oficinas comerciales, en escuelas de ski, en el ski shop y restaurantes.

Además se puede aplicar la escala europea del riesgo de avalanchas y sus banderas de colores (ver anexo 1) para reforzar la información del público.

ARTICULO N° 25

Cada centro debe tener un Plan de Intervención de Desencadenamiento de Avalanchas (PIDA) y entregarlo a la municipalidad a mas tardar el 1° de Junio de cada año.

En el PIDA se especificarán:

- Los nombres, apellidos y RUT de los responsables del control de avalanchas con sus títulos y nº de teléfonos.
- El procedimiento de control de avalanchas por escrito y Análisis Seguro de la Tarea (AST) (ver Anexo nº 5)
- Los puntos de tiros (entregados a la municipalidad con las coordenadas GPS de cada uno de ellos) con ruta de acceso y salida. Puede ser entregado bajo formato de imagen Google Earth.
- La ubicación y especificación técnica del o de los polvorines
- Los nombres, apellidos y RUT de los responsables del polvorin
- El contenido del polvorin (tipo y cantidad de explosivos, detonadores, mecha lenta, cordón detonante y la fecha de expiración de cada uno de los ítems)
- Los nombres, apellidos y RUT de los manipuladores de explosivos (artificieros) junto con una copia de sus títulos.
- Los nombres, apellidos y RUT de los asistentes - artificieros junto con una copia de sus títulos o un certificado de haber tenido por lo menos una capacitación interna

previa a la temporada. El asistente – artificiero no tiene derecho a preparar la carga, encender la mecha lenta o lanzar la carga.

- Si el control de avalanchas se hace total o parcialmente, en helicóptero, el centro de esquí debe entregar un Plan de Intervención de Desencadenamiento de Avalanchas específico y el procedimiento escrito con el Análisis Seguro de la Tarea (AST)
- Cada participante del control de avalanchas, con uso de explosivos o sin, debe tener un Detector de Víctima en Avalancha, una sonda de 2, 40m mínimo y una pala con mango telescópico. Cada centro debe entregar a la municipalidad un inventario del dicho material.
- Cada servicio de seguridad en pistas debe mantener al día un registro de control de avalanchas detallando puntos de tiros, identificación del artificiero y asistente, resultado de los tiros, cantidad de explosivos, detonantes, mecha lenta y/o cordón detonante utilizados.
- Cada centro de esquí de la comuna debe notificar con anticipación, vía telefónica o por mensaje electrónico, que se efectuará un control de avalanchas, a la Delegación Farellones.
- La municipalidad se reserva el derecho de convocar, a través del Comité de Seguridad, a los centros de esquí y las entidades involucradas de la comuna de Lo Bamechea a un simulacro de avalancha en una fecha conveniente para la mayoría de los participantes, con el fin de desarrollar una real y eficiente colaboración entre los distintos participantes.

FOTOCOPIA
SIMPLE



VI. DE LA INFORMACION Y SEÑALIZACIÓN

ARTICULO N°26

Los Centros de esquí de la comuna, deberán señalar sus pistas de acuerdo a las normas uniformes e internacionalmente aceptadas. Asimismo, tendrán la obligación de proteger y señalar aquellos elementos que representen peligro a los usuarios de las distintas pistas, como por ejemplo, deberán colocar mallas y/o colchonetas en las torres de los remotes, según lo determine cada Centro. También deberán colocar señalizaciones visuales como balizas u otros elementos análogos, especialmente en el área de las torres, las que en forma progresiva serán instaladas en todo el trayecto de los diferentes remotes.

Todos los letreros instalados en los Centros, que contengan material informativo estarán escritos a lo menos en idioma Español. Por su parte los letreros destinados a comunicar medidas de seguridad o que adviertan sobre peligros, deberán estar redactados, a lo menos, en idioma Español e Inglés.

ARTICULO N° 27

Cada Centro deberá colocar en las estaciones base de cada remonte, letreros de dimensiones adecuadas, que describan gráficamente esa pista, indicando características tales como: pendiente, desnivel, largo total, ubicación, y grado de dificultad. Cada trabajo o información de pistas excepcional, deberá incluirse en estos letreros.

ARTICULO N° 28

Se exceptúan de las obligaciones prescritas en los dos artículos precedentes, los cercos de nieve para acumulación de nieve, dado que, en razón de su emplazamiento y estructura, se asimilan a obstáculos naturales, dentro de la configuración topográfica de las pistas. Se entiende por Cercos de Nieve, aquellas rejas o vallados de madera u otro material, que se emplazan a los costados y a lo largo de las pistas habilitadas, pero fuera de ellas, y que están destinadas a acumular nieve o a proteger la existente, de la acción de barrido o dispersión de la misma, por los efectos del viento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Centros de esquí deberán tomar todas las medidas pertinentes, a objeto de advertir, mediante avisos adheridos a los cercos o carteles la existencia de dichos elementos a los usuarios.

Respecto de los Cercos de nieve se debe:

- Cubrir con tierra y/o nieve los soportes diagonales de los cercos de nieve, constituidos por diagonales de madera, que estén a los costados y a lo largo de alguna pista de ski

pero fuera de ella. Se excluyen de esta condición los cercos de nieve colindantes con subidas de andarivel o pistas que no sean pisadas.

- Se deja constancia que el punto anterior comenzará a regir el año 2014 de forma tal que los centros de ski dispongan del tiempo necesario para implementar la medida.
- Colocar lienzo de color naranja con letras negras de un largo mínimo de 3 metros, que indique "Mantenerse alejado", al principio de la reja y en la mitad del largo de la pista, igualmente en idioma inglés.

VII. DEL BALIZAJE DE LAS PISTAS

ARTICULO N° 29

Los materiales de balizaje tienen características distintas para cumplir con misiones específicas tales como prevención, información y protección, de manera que permita al usuario encontrar su camino hasta la Base del Centro incluso con malas condiciones de visibilidad, informándole al mismo tiempo del nombre de la pista y del grado de dificultad de la misma.

Formas de balizaje y demarcación:

- pistas fáciles: balizas o coligues de color verde, donde la pendiente no supere el 15%
- pistas de dificultad mediana: balizas o coligues de color azul donde la pendiente supera el 15% e inferior a 25%.
- pistas difíciles: balizas o coligues de color roja donde la pendiente supera el 25% e inferior al 45%.
- pistas muy difíciles: balizas o coligues de color negra donde la pendiente supera el 45%

Borde de Pistas: los bordes de pistas deben ser demarcados por coligues del color de la pista por **ambos lados** con una distancia máxima de 40 m entre cada uno. Un lado debe ser balizado por balizas montadas sobre coligues como lo demuestra la foto. El círculo debe medir 20 cm de diámetro indicando el color de la pista y el número de baliza, partiendo de 1 en la zona baja por cada pista y terminando con el número correlativo último en su zona alta, antes del comienzo del descenso de la pista respectiva.

Esta demarcación deberá estar totalmente implementada el año 2014.

Caminos: el balizaje recomendado para los caminos es del lado de la pendiente para ayudar a los usuarios en mantenerse en ellos en caso de neblina o visibilidad reducida.

Peligros en pista: las zonas o los puntos peligrosos definidos por los Centros de esquí en pista o su proximidad deben ser señalados. Esta señalización está constituida por coligues de colores negro y amarillo o por lienzos o carteles de forma rectangular naranja con letras negras y con el dibujo de un triángulo amarillo. (Ver Anexo n° 8).

Los cruces de pista deberán estar siempre señalizados.

Balizas: destinadas a reducir los peligros de choque contra los postes de acero o aluminio, y cuidar la integridad física de los pisteros – socorristas debido al peso de aquellas. Considerar la posibilidad de instalarlas con poca nieve, y montadas sobre coligues como lo demuestra la foto (ver Anexo n° 6). El círculo debe medir 20 cm de diámetro indicando el color de la pista y el número de baliza, partiendo de 1 en la base de la pista. Se colocan en los costados de las pistas para delimitarlas, desde arriba hacia abajo, con números decrecientes (de mayor a menor), y cada 40 metros.

VIII. DEL MATERIAL DE PROTECCIÓN SOBRE PISTAS

ARTICULO N° 30

El Centro señalizará o protegerá los obstáculos artificiales situados en las pistas. Esta medida no será de aplicación respecto de los obstáculos naturales (rocas, árboles, etc.)

Cada centro de esquí deben contar con los elementos de protección siguientes:

FOTOCOPIA
S

MINISTERIO DE TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERNO

- **Colchones de protección:** amortiguar el impacto es su propósito y se colocan en torres de andariveles, en rejas, rollizos, cañones de nieve y hidrantes. Se debe subir y bajarlos con la variación de nieve, evitar que se crea un hoyo en la base de la torre y preferir siempre aplanar a su alrededor durante su mantención.
- **Triángulos:** Para las torres de andariveles ubicadas en pistas se recomienda el uso de triángulos de redes y colchoneta para la torre con el fin de evitar el impacto contra la torre o frenar el usuario antes del impacto, el plazo para poner en práctica lo anterior será en la temporada 2014.
- **Chicanas o lienzos:** sirven para frenar a los esquiadores en los cruces de pistas o en bases de andariveles, a veces tienen inscripciones informativas (peligro de avalanchas; cruce de pistas, cruce de andarivel, lento, cierre de pista.) (ver anexo nº 7)
- **Rollizos:** permiten afirmar redes fijas de contención, delimitar peligros (precipicios, barrancos, etc.) de forma permanente, deben ser enterrados en la tierra antes de la temporada, además deben instalarse con colchones para protegerlos. Tienen que estar pintados de color negro y amarillo, dado que también sirven para la delimitación permanente del centro de esquí.
- **Redes móviles:** se usan para delimitar y cerrar pistas, marcar un peligro (puesta en una curva marcada), aislar y proteger algo en una pista (Pisa nieve con falla mecánica) y también para obligar a frenar o desviar a los esquiadores en los cruces y intersecciones de pistas. Miden en general entre 25 metros hasta 50 metros.
- **Letreros direccionales (tótem):** Sirven para indicar a los esquiadores las pistas y su dirección. Se deben proteger con colchones.



FOTOCOPIA SIMPLE

IX. DEL PISADO DE LAS PISTAS

ARTICULO N° 31

No está permitido pisar pistas mientras ellas estén abiertas a público. En general, las maquinas pisa nieve no deben circular por las pistas abiertas; sin embargo cuando circunstancias excepcionales hagan inevitable su circulación, el Centro dotará a las maquinas de señales acústicas y luminosas que advierten del peligro a los usuarios, y deberá ser acompañada por un pistero. En estos casos esta situación deberá informarse en los términos establecidos en el Art. 27.

ARTICULO N° 32

En ocasiones y con posterioridad al pisado de las pistas se produce una nevada que deshace el trabajo realizado durante la noche, por ello se aconseja informar a los usuarios sobre las condiciones en los puntos de información del Centro.

X. DE LA EXPLOTACIÓN DE REMONTES MECANICOS

ARTICULO N° 33

Todos los remontes que funcionan en las pistas de esquí de los Centros de Esquí de la comuna, deberán estar dotados y mantenerse en perfectas condiciones de operatividad conteniendo a lo menos los elementos de seguridad que a continuación se enumeran:

A-DISPOSITIVO DE PARADA

Para ser operado manualmente por el personal que está despachando y recibiendo a los usuarios en las estaciones superiores e inferiores, respectivamente.

B-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA Y MANUAL

Es obligación de cada centro instalar a la estación de desembarque de cada andarivel, que sea de arrastre o telesilla, un sistema de parada automática, independiente de cualquier acción humana para detener el andarivel, en caso que un esquiador no se desconecte del mecanismo y sea arrastrado por éste, u otro caso de emergencia. Además del sistema automático, cada andarivel debe disponer de un dispositivo manual ubicado en un punto adecuado de la estación superior (desembarque), accesible tanto para los usuarios que por el operador del andarivel, con atención permanente, en caso de emergencia.

C-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA PARA TORRES DE ANDARIVEL

En la batería de polines de mayor tensión, en el cual deberá actuar en caso de desmontaje o falta de tensión del cable.

D-SISTEMA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O RADIAL

Entre la estación superior e inferior de cada andarivel, de existir un sistema de comunicación operativo.

Entre la estación base y la estación superior, de un remonte de menos de 200 metros de longitud, no es necesario un enlace telefónico o radial.

E-LETREROS INDICADORES PARA LOS USUARIOS

Es obligación de cada centro ubicar letreros a la entrada de cada andarivel letreros que instruyan claramente, respecto a la buena utilización de los remontes tanto como su nombre, dificultad, largo total, pendiente, ubicación y desniveles.

Para el uso de las telesillas, es obligación de cada centro indicar en la entrada la estación de embarque la altura y/o edad mínima requerida para su utilización. Los operadores de dichos andariveles deben velar al buen cumplimiento de esta norma de seguridad.



FOTOCOPIA
SIMPLE

ARTICULO N° 34

Los remontes de más de 200 metros deberán ser operados con la cantidad suficiente de personal en cada estación, dependiendo de la afluencia de público, dedicados exclusivamente al despacho de los esquiadores en la estación inferior y recepción de los mismos en la estación superior.

ARTICULO N° 35

Los remontes deberán contar con vías señalizadas que permitan el acceso en forma adecuada y segura de los esquiadores a la estación de acceso. En la base de cada remonte deberá existir un acceso que permita el ingreso directo y preferente al remonte de los miembros del equipo de seguridad de cada Centro y Patrulla de Ski según corresponda, con sus toboganes y demás elementos de primeros auxilios.

ARTICULO N°36

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, en el mes de mayo de cada año, deberán presentar a la Municipalidad un Certificado emitido por un ingeniero especializado sobre el correcto y seguro estado de funcionamiento de cada andarivel. Dichas sociedades serán responsables de las instalaciones que operen y exploten comercialmente. Lo anterior, sin perjuicio de la inspección del Comité de Seguridad.

En caso de incumplimiento de lo indicado precedentemente se procederá a cursar la infracción correspondiente al tenor de lo que dispone el artículo N°74 de la presente ordenanza.

ARTICULO N°37

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, darán las facilidades del caso al Comité de Seguridad, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO N°38

El Comité de Seguridad deberá informar por escrito sus observaciones sobre funcionamiento de remontes y pistas de esquí a la Municipalidad, observaciones que deberán constar en un libro de inspección (manifold) que para tal efecto lleve cada centro.

XI. DEL RESCATE Y EVACUACION EN SILLA

ARTICULO N° 39

Es obligación de cada centro mantener profesional capacitado para el rescate y evacuación en silla en caso de falla mecánica de un remonte de silla.

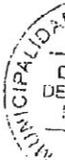
ARTICULO N° 40

Las modificaciones y enmiendas que los Centros introduzcan al Plan de Rescate y Evacuación de silla (PRES), debe ser presentado en su oportunidad en la Secretaría Municipal de la Municipalidad al inicio de cada temporada.

XII. DEL PROCESO DE FABRICACIÓN Y MANTENCIÓN DE NIEVE

ARTICULO N° 41

Los Centros deben cumplir con las normas de Seguridad laboral y Prevención de Riesgos



XIII. DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO N° 42

Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños y perjuicios sufridos por las personas que hagan uso de las pistas y remontes, cuando la responsabilidad sea imputable a estas.

ARTICULO N° 43

Además de las normas de conducta FIS (ver anexo n° 4), todo usuario de las pistas de los Centros, tiene la obligación de respetar y cumplir las siguientes normas:

1. Los usuarios de las pistas de los Centros de Esquí, entienden y conocen los riesgos y peligros inherentes a la práctica del esquí y snowboard, por la cual asumen la responsabilidad por los accidentes y daños físicos personales que puedan sufrir y por los que ocasionen a terceros directa o indirectamente, producto de acciones personales originadas por la contravención de las normas de la presente Ordenanza o de las normas de seguridad, contenidas en los Reglamentos Internos de Seguridad que deben dictar los Centros de Esquí. Será obligación de los Centros colocar en sitios visibles, en los lugares de mayor concurrencia, carteles y avisos del contenido reseñado de las normativas del presente artículo
2. Respetar la señalización apostada en las pistas y remontes, y cumplir con lo prescrito en las Normas de Seguridad dictadas por los Centros, que regulan el uso de remontes mecánicos y de pistas de esquí, de snowboard, de tubing y de las áreas recreacionales reservadas para turistas.
3. Obedecer las instrucciones del personal del Centro en el ejercicio de sus funciones
4. Ingresar a las pistas, portando puestos esquies, monoesquies o snowboard. Queda estrictamente prohibido el uso en las pistas de toboganes, trineos, tablas, cámaras, neumáticos, bicicletas, botes inflables, canoas, kayaks u otros elementos deslizantes. Cada Centro regulará y será de su exclusiva responsabilidad, el uso de otros elementos deportivos y recreativos que se utilizan en la nieve, tales como volantines, alas deita, parapentes, vehículos motorizados para uso en la nieve, u otros similares.

Asimismo, deberán regular el ingreso y tránsito de peatones en las distintas dependencias de los Centros.

5. Elegir pistas de acuerdo a su nivel de esquí, desplazarse en las pistas, en forma controlada y vigilante, asegurándose que en todo momento sea "dueño de su maniobra", por cuanto es su responsabilidad, evitar en toda circunstancia desestabilizar o embestir al esquiador que lo antecede.
6. No detenerse donde obstaculice la pista o no sea visible desde la parte inmediatamente superior de la misma. Si necesita hacerlo, hágalo en los costados de las pistas.
7. Ceder el paso a los que están en movimiento, al ingresar a una pista o al reiniciar su propio desplazamiento.
8. Respetar al medioambiente, evitando arrojar basuras y colillas de tabaco y procurando evitar adentrarse en zonas donde pueden causar daños al medio natural.
9. Usar esquíes y snowboard premunidos de frenos o correas de seguridad, que impidan que, al zafarse de los zapatos del usuario, se deslicen descontroladamente.
10. Utilizar las pistas de acuerdo a su grado de dificultad en función de su propio nivel de esquí. Se prohíbe sobrepasar los cierres que señalizan: "Peligro No Pasar", "Peligro de Avalancha", "Peligro Precipicio", "Cerrado No Pasar", "Pista Cerrada", u otros análogos.
11. Si producto de una colisión entre usuarios, si uno o ambos resultaren lesionados, deberán permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el Personal de Seguridad, y entregarle la información que éste le requiera. (ver Anexo nº 3)
12. Si producto de una colisión entre un usuario y obstáculo artificial del centro de esquí, éste resultare lesionado, deberá permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el Personal de Seguridad, y entregarle la información que éste le requiera. (ver Anexo nº3). Está estrictamente prohibido para ambas partes (Centro de esquí o Usuario) alterar o modificar las circunstancias de la colisión.
13. El usuario será el único responsable de accidentes y colisiones derivados del esquí incontrolado o a velocidad excesiva, de la elección de una pista inadecuada a su nivel de esquí, de la utilización de material defectuoso, de su acceso a pistas cerradas y del esquí fuera de pistas.
14. No desviarse por las huellas de los remontes, próximo a sus torres, cercos acumuladores de nieve, máquinas elaboradoras de nieve, letreros, señalizaciones, postes y cordeles que señalen límites, maquinaria del Centro estacionada o en movimiento, esquiar próximo a las torres de andariveles o maquinarias de nieve. No cruzar pistas en que se estén realizando entrenamientos, competencias o lecciones de esquí.
15. Usar los accesorios necesarios para su debida protección tales como casco, especialmente en el caso de los niños.
16. Los esquiadores que practican esquí o snowboard en zonas "fuera de pistas" lo hacen bajo su propio riesgo y responsabilidad, aunque haya accedido a estas desde alguno de los remontes del Centro; no obstante el Centro avisara del peligro que supone esquiar fuera de pistas y facilitara información generica sobre el riesgo de avalanchas, enfatizando las recomendaciones de portar y conocer el uso de un Detector de Víctima en Avalancha (DVA), una pala portátil y una sonda. La Ordenanza también recomienda a los Centros que faciliten a sus usuarios los medios para educarse sobre los riesgos de avalancha mediante cursos y material específicos.

FOTOCOPIA
SIMPLE



17. Las áreas del Centro, señalizadas como zonas de precipicios y/o avalancha, también se consideran como " fuera de pistas" y su ingreso se hará bajo la propia responsabilidad del usuario.

18. En las pistas balizadas el centro será responsable de que la preparación, pisado, balizaje y señalización de las mismas sean adecuados para la práctica del esquí y permitan minimizar los riesgos en pistas.

19. El centro será también responsable de un servicio de seguridad en pistas que garantice el mantenimiento y la señalización de aquellas, así como la apertura y cierre de las mismas y todas las modalidades de alerta a socorros, primeros auxilios, transporte y evacuación de los heridos.

20. El Centro no será responsable de los cambios en las condiciones atmosféricas, la nieve o cualquier otra condición que escape de su control, aunque cerrara una o varias pistas cuando no se den las condiciones de seguridad necesarias, a juicio del servicio de seguridad de pistas del Centro.

21. El centro es responsable de mantener los remotes mecánicos en óptimas condiciones que permitan transportar a los usuarios con las garantías de seguridad desde el punto de embarque hasta el de desembarque.

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

22. Los Centros de Esquí autorizarán el ingreso de vehículos y/o maquinaria que se requieran para ejecutar dentro de sus territorios, los trabajos de reparación, mantenimiento y mantención de pistas y del dominio esquiable en general, consistentes en movimientos de tierra para adecuar la topografía del terreno a las exigencias del deporte del esquí y afines, acopio de grava gruesa y piedras, reducción paulatina del volumen de rocas que representen un peligro de colisión para los usuarios, limpieza de quebradas para un normal escurrimiento de las aguas, limpieza de bocatomas de mercedes de aguas, etc, y que se realicen en cualquier época del año.

23. Las empresas explotadoras de remotes y pistas de esquí deberán implementar medidas de seguridad adicionales, para resguardar la seguridad de los trabajadores, obras de ingeniería y otras similares, por tratarse de terrenos montañosos.

24. Todo menor de 12 años debe usar casco obligatoriamente.

25. Queda totalmente prohibido al esquiador llevar consigo en una mochila o en brazos, a un impúber.

XIV. DE LOS INSTRUCTORES Y ESCUELAS DE ESQUI

ARTICULO N° 44

Los interesados en ejercer la actividad de instructor independiente de esquí o de snowboard, en los Centros de Esquí situados en el área geográfica del Centro Cordillera de Lo Barnechea, deberán estar premunidos cada uno de la patente municipal respectiva, la cual es personal e intransferible.

ARTICULO N° 45

Actividad de instrucción de Ski y Snowboard

La actividad debe proporcionar al cliente las herramientas necesarias para desenvolverse de manera segura y eficiente en la nieve.

Todo Instructor de Esquí debe estar relacionado al centro de ski y autorizado por su representante legal o alguna de las escuelas establecidas.

ARTICULO N° 46

FOTOCOPIA
SIMPLE

COPIA
AUTORIZADA

FOTOCOPIA
SIMPLE

Instructores de Ski y Snowboard

Las personas que imparten la enseñanza, nacionales o extranjeros, deben contar con una certificación vigente y actualizada de acuerdo al estándar internacional establecido por ENISCHAG.

Aquellas personas que se encuentren en alguna etapa del proceso de formación, solo podrán impartir la enseñanza en la medida que se encuentren trabajando dentro de la estructura de una escuela, como se establece en el siguiente punto.

Es responsabilidad de cada centro de ski velar por que las personas que imparten la enseñanza cumplan estas condiciones laborales y todas la que establezca la ley y la ordenanza municipal.



ARTICULO N° 47

Escuelas de Ski y Snowboard

Las escuelas son dependientes de los centros de esquí, por lo que la responsabilidad de que estas cumplan con los estándares de:

La calidad de los servicios, el profesionalismo de las personas que imparten la enseñanza, el cumplimiento de los compromisos y condiciones establecidos por la ley para funcionar, recaen sobre el representante legal del centro de ski.

Las escuelas pueden ser dependientes directas del centro de ski o concesionadas.

Los Centros de esquí podrán disponer del número de escuelas que estimen convenientes.

Cada escuela debe contar con una persona responsable de que esta cumpla con todas las condiciones y exigencias establecidas para funcionar, quien debe mantenerse comunicado con una persona del centro de ski que se designe para estos efectos.

Cada escuela debe contar además con una persona definida como director técnico responsable de velar por la calidad del servicio, quien debe contar con la máxima certificación a nivel nacional en materia de instrucción de Ski o Snowboard, título que debe mantenerse vigente y actualizado de acuerdo al estándar internacional definido por ENISCHAG, o convalidada por ésta de acuerdo a estándares internacionales. A su vez, cada escuela que imparta la enseñanza de estos deportes de nieve, deberá tener al menos una persona que se encargue de ella, con la misma certificación.

Una escuela debe mantener una relación entre el número de instructores en formación y titulados con la máxima certificación, de manera tal que asegure una tuición de parte de los instructores titulados hacia los que se encuentran en formación, esta relación no debe ser mayor que 10 instructores en formación por un instructor titulado.

XV. DE LOS CLUBES DE ESQUI: ENTRENAMIENTOS & COMPETENCIAS

ARTICULO N°48

El centro podrá reservar determinadas zonas para la práctica de ciertas actividades, entre las que pueden destacarse, sin carácter exhaustivo, el aprendizaje, los entrenamientos y las competencias.

ARTICULO N°49

Las áreas reservadas tanto para los entrenamientos como para competencias deben ser señalizadas como cerradas al público general mientras se realicen estas actividades.

ARTICULO N°50

Los clubes de esquí que se desarrollan en los centros de la comuna Lo Barnechea deben difundir y educar a sus alumnos acerca de las normas de conducta FIS y esta Ordenanza. Anexo 4

ARTICULO N° 51

Durante los entrenamientos y competencias, los clubes de esquí deben velar que el trazado de la carrera sea seguro tanto para los competidores como para el público general asistente.

Es responsabilidad de los clubes de esquí tomar las medidas de seguridad en relación a su práctica, al material y las áreas que utilicen para este fin.

FOTOCOPIA
SIMPLE

Como medidas preventivas, se recomienda que:

- Los trazados estén lejos de los remontes (huella de subida y torres).
- Que el personal del club sea suficientemente numeroso para supervisar los cierres y cruces de pistas donde se realiza la practica.
- Que los clubes mantengan, en colaboración con el servicio de Seguridad de Pistas y/o Patrullas de Ski de Chile, el material de protección puesto de manera eficaz y eficiente. Lista de carácter no exhaustivo.
- Los equipos en entrenamiento, fuera de su zona de práctica deben respetar todas las normas de seguridad incluso las de velocidad, de no hacerlo podrán ser sancionados por el personal de seguridad de pistas.



XVI. DEL SNOWPARK

ARTICULO N°52

El centro podrá reservar determinadas zonas para la practica de actividades de esquí y snowboard freestyle donde se puede encontrar, sin carácter exhaustivo, half-pipe, big air, falls, quarter-pipe, spine, step-up y distintos otros modulos constituyendo el **Snowpark**.

ARTICULO N° 53

El área reservada para el snowpark debe ser delimitada de forma que no se pueda ingresar fácilmente y así prevenir choques entre usuarios del snowpark y de las pistas de esquí.

ARTICULO N° 54

Es obligación de cada centro indicar a la entrada de su snowpark del peligro que representa el uso de los distintos módulos a través de letreros en puntos estratégicos. Dichos letreros deben indicar, tales como las pistas, las dificultades identificables por código de color, las normas de circulación dentro del snowpark, las normas de seguridad dentro del snowpark, la obligación de llevar un casco puesto, etc. (ver anexo n° 12)

ARTICULO N° 55

Debe estar siempre presente un responsable del snowpark, quien estara a cargo:

- del mantenimiento de los módulos.
- de la apertura y cierre de los módulos en particular y del snowpark en general.
- de dar alerta al servicio de seguridad de pistas en caso de accidentes.
- Los cierres deben ser efectivos y se harán con redes móviles y/o coligües.

XVII. DE LAS ACTIVIDADES EN AREAS NO DELIMITADAS (FUERA DE PISTAS)

ARTICULO N° 56

Dentro de esta categoría se encuentran todas las actividades guiadas sobre nieve en áreas no delimitadas o controladas por un centro de esquí, como por ejemplo, esquí de montaña o randonnée, circuitos en motonieve, Hell ski, paseos en raquetas, cat-ski, etc.

En la norma desarrollada por el INN respecto de la calidad de servicios turísticos que se refiere a estas actividades, (NCh 3017), se plantean todos los aspectos que se deben considerar para una operación comercial de este tipo.

La característica principal, que es común para todas estas actividades es que se desarrollan en áreas que son de difícil acceso, no cuentan con un sistema de seguridad, ni de control de nieve y avalanchas.

Debido a lo expuesto se hace necesario asegurar que los que ofrezcan el servicio cuenten con la capacidad de llevar a cabo una operación donde la seguridad depende totalmente del que ofrece el servicio.

ARTICULO N° 57

Las personas que se desempeñan como guías deben contar con competencias específicas de acuerdo al entorno donde desarrollan las actividades.

Entre otras, estas competencias consisten en conocimientos avanzados de:

- Primeros auxilios en zonas remotas y técnicas de rescate
- Conocimientos avanzados y experiencia en nieve y avalanchas
- Manejo avanzado de esquí / snowboard fuera de pista
- Manejo de grupo

En la norma NCh 3017 se detallan los alcances de las competencias con que deben contar los guías que desarrollen estas actividades. La municipalidad se asegurara del buen cumplimiento de la dicha norma.

XVIII. DE ACTIVIDADES DE HELISKI

ARTICULO N° 58

Todas las personas naturales o jurídicas establecidas, que ofrecen servicios guiados de Heli ski en la comuna deberán cumplir con los requerimientos, estándares y condiciones, establecidos en la norma de calidad de servicios turísticos desarrollada por el INN para este fin (NCh 3017).

XIX. DE ACTIVIDADES DE PARAPENTE Y SPEEDRIDING

ARTICULO N° 59

Cada centro regulara los deportes y actividades distintos del esquí que pueden practicarse en su dominio esquiable, indicando las prohibiciones, limitaciones y recomendaciones existentes para cada uno de ellos. Para el parapente y/o el speedriding, la Ordenanza recomienda que sus practicantes sean titulares de un certificado de piloto de ultra ligero de la DGAC.

XX. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD

ARTICULO N° 60

Establézcase un Comité de Seguridad, integrado por representantes de las siguientes instituciones: Cuerpo de Carabineros de Chile, Municipalidad de Lo Barnechea, Asociación de Patrulla de Ski de Chile, Asociación de Instructores de Ski de Chile, los gerentes técnicos de cada sociedad explotadora de remontes y un representante de las Juntas de Vecinos respectivas. Eventualmente podrán participar en este Comité otras instituciones afines.

ARTICULO N° 61

El Comité de Seguridad tendrá por misión lograr la actuación coordinada de los distintos entes que lo conforman en el caso en que se produzca alguna emergencia en montaña que afecte al área de pistas de esquí y snowboard, al dominio esquiable y/o a sus vías de acceso, a objeto de alcanzar la pronta superación de la emergencia y de restablecer el funcionamiento normal del Centro de Esquí y de sus vías de acceso.

El coordinador del Comité será el representante de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, quien podrá requerir, si el caso lo amerita, la colaboración de organismos especializados. El coordinador deberá citar al comité al menos una vez en el año a una reunión de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio que dicha convocatoria podrá ser solicitada por cualquiera de los integrantes del Comité cuando lo amerite.

FOTOCOPIA
SIMPLE



ARTICULO N° 62

Con anterioridad al inicio de cada temporada invernal, la Municipalidad de Lo Barnechea designará o confirmará en sus labores a un Coordinador Técnico, que tendrá por función velar y exigir el fiel cumplimiento de las normas de seguridad y operación para el uso de remontes y de pistas de esquí y snowboard, establecidas por la Ordenanza. El Coordinador Técnico estará facultado para denunciar las infracciones que detectare al Juzgado de Policía Local directamente o por intermedio de funcionarios de Carabineros de Chile o Inspectores del Municipio.

ARTICULO N° 63

El Coordinador Técnico representará a la Municipalidad de Lo Barnechea en temas atinentes al recurso nieve, especialmente ante la o las sociedades explotadoras de remontes de Centros de Esquí existentes en la Comuna, y estará facultado para exigir la observancia estricta de las normas de seguridad, particularmente las referidas al uso de andariveles y pistas de esquí.

Lo prescrito en el inciso anterior se aplicará sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que por el mandato de la ley y los reglamentos dictados al amparo de esta ejercen los inspectores y funcionarios de la Municipalidad de Lo Barnechea.

En todos los casos, el Coordinador Técnico podrá ser asistido en su labor por las personas e instituciones competentes, especialmente por el Comité de Seguridad, y por la Asociación de Patrullas de Ski de Chile.



XXI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO N° 64

Está estrictamente prohibido apropiarse, dañar o retirar de su lugar de asentamiento, los instrumentos de seguridad instalados por los Centros, tales como redes, colchonetas, cuerdas, balizas, lienzos, letreros, banderines, etc., destinados a proteger la integridad física de los usuarios de las pistas., ya sea que para cometer el ilícito, se haya utilizado o no, instrumentos para la fractura de sus candados, sellos o medios de fijación de tales elementos, que los Centros de Esquí utilizan para aislar o recubrir los obstáculos naturales o artificiales, que conllevan peligro en caso de colisión.

La vulneración de esta norma, será denunciada por los Centros a personal de Carabineros de Chile, a objeto de determinar las responsabilidades que por el hecho descrito le caben a su autor.

ARTICULO N° 65

En caso de quebrantamiento por parte de los usuarios, de la norma señalada en el artículo anterior, podrán ser fiscalizados, tanto por el personal municipal como policial, quienes cursarán la respectiva infracción, para que sea puesta en conocimiento del Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea, quien dispondrá en conformidad a la ley y en caso necesario, de la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

ARTICULO N° 66

Se faculta al personal del equipo de seguridad del Centro (Pisteros Socorristas), y a los miembros en servicio de Patrullas de Ski de Chile, debidamente facultados por el centro de esquí respectivo, para realizar todas las labores de prevención, rescate y fiscalización en el dominio esquiable; éstos tendrán la obligación de controlar a los usuarios de las pistas de esquí y snowboard que se desplacen en forma que arriesguen su integridad física y la de terceros. Incluso podrán, solicitar el abandono de las canchas a los infractores, pudiendo retirarles directamente el ticket o pase, si a su juicio la falta lo amerita. Deberán informar estos hechos al Gerente de la sociedad explotadora de remontes, quien registrará por escrito la relación de las circunstancias antes descritas, con el objeto de mantener un archivo para contestar eventuales reclamos de los infractores; y, si los hechos lo ameritan, efectuar las respectivas denuncias a Carabineros de Chile o directamente al Juzgado competente.

Personal del servicio de seguridad en pistas del Centro (Pisteros Socorristas), y Patrullas de Ski recurrirá a la Fuerza Pública o de Inspectores Municipales para proceder a cursar la

infracción respectiva ante la violación de las faltas según lo establezca la Ordenanza, lo que será informado al Juzgado de Policía Local de la comuna.

ARTICULO N° 67

Las empresas explotadoras de Remontes y Pistas de Esquí de los distintos Centros de Esquí existentes en la comuna, son las entidades responsables en forma exclusiva de la operación y seguridad en las pistas de esquí, de snowboard, de tubing y de los remontes bajo su cargo y costo.

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, deberán solucionar las anomalías que les denuncien las personas señaladas en el Comité de Seguridad y si así no lo hicieron, serán responsables de infracción a la presente Ordenanza.

El cumplimiento de las normas prevenidas en la presente Ordenanza, será fiscalizado por los inspectores municipales y otras autoridades edilicias, por Carabineros de Chile en los casos que expresamente se indican en ella y en toda otra circunstancia inmersa en el marco de sus funciones, por los equipos de seguridad de los Centros, y por Patrulla de Ski de Chile, debidamente facultados por el centro de esquí respectivo.

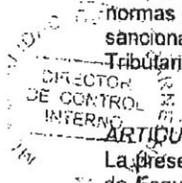
ARTICULO N° 68

Las personas y las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea, con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por evento.

ARTICULO N° 69

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su notificación a los Centros de Esquí y a la comunidad en general, en la forma prevista en el Artículo N° 2 del Decreto Alcaldicio N° 2815 de fecha 24 de mayo de 2010 "Ordenanza sobre Normas de Notificación de Resolución Municipales", lo que estará a cargo de Secretaría Municipal.

FOTOCOPIA
SIMPLE



ANEXOS

ANEXO 1: ESCALA EUROPEA DEL RIESGO DE AVALANCHA

A la intención del público practicando la montaña fuera de pistas balizadas y abiertas.

| INDICIO DEL RIESGO | ESTABILIDAD DEL MANTO NEVOSO | PROBABILIDAD DE DESENCADENAMIENTO |
|--------------------|--|---|
| 1 - BAJO | El manto nevoso en las partes expuestas a las pendientes es generalmente estable. | Los desencadenamientos de avalanchas no son en general posibles. En caso de ocurrir, se describen en los boletines de las pendientes de las zonas expuestas a las avalanchas. |
| 2 - LIMITADO | En algunas pendientes ¹ suficientemente fuertes, el manto nevoso está moderadamente estabilizado. En otras partes está bien estabilizado. | Desencadenamientos de avalanchas posibles pero que todo por fuerte sobrecarga ³ y en algunas pendientes generalmente descritas en el boletín. Algunas partidas espontáneas de avalanchas de gran amplitud no están en la espera. |

| | | |
|-------------|---|---|
| 3 - MARCADO | Sobra numerosas pendientes suficientemente fuertes, el manto nevoso esta moderadamente a débilmente estabilizado. | Desencadenamientos de avalanchas posibles a veces , también por sobrecarga débil y sobre numerosas pendientes, mas que todo aquellas descritas en el boletín. En ciertas situaciones, algunas partidas espontáneas de avalanchas de tamaño medio, y a veces grandes, son posibles. |
| 4 - FUERTE | El manto nevoso esta débilmente estabilizado en la mayor parte de las pendientes suficientemente fuertes. | Desencadenamientos de avalanchas probables también por débil sobrecarga en numerosas pendientes suficientemente fuertes. En ciertas situaciones, numerosas partidas espontáneas de avalanchas de tamaño medio hasta grande, están en la espera. |
| | | |



- (1) Pendientes particularmente propicias a las avalanchas en razón de su declividad, de la configuración del terreno, de la proximidad de las crestas...
- (2) Las características de estas pendientes están generalmente precisadas en el boletín: altura, exposición, topografía...
- (3) Sobrecarga Indicativa: fuerte (por ejemplo esquiadores agrupados) o débil (por ejemplo esquiador aislado, peatón).

El termino desencadenamiento concierne a las avalanchas provocadas por sobrecarga, mas que todo por lo(s) esquiador(es).

El termino partida espontánea concierne las avalanchas que se producen sin acción externa.

ANEXO 2: EJEMPLO DE FORMULARIO DE ACCIDENTES CONFLICTIVOS

Formulario Accidentes Conflictivos

FOTOCOPIA
SIMPLE

COPIA
AUTORIZADA

DATOS ESPACIO-
TEMPORAL

Fecha: Hora Llegada Pistero en lugar:
Lugar: Pista Hora fin de intervención:
Fuera Pista Andarivei

DATOS PERSONALES

Nombre & Apellido Accidentado:
Edad:
Nacionalidad:
dirección Accidentado
fonos Accidentado:
RUT accidentado:

MEDIO TRANSPORTE

ski tabla otro
propio prestado arrendado

MUNICIPALIDAD DE LA
CLIMA
DIRECTOR
DE CONTROL
COLISION

estado de la nieve:
Clima:

Colisión: si no

Entre personas
Nombre & Apellido Colisionador
dirección Colisionador
RUT Colisionador
contra obstáculo natural
contra obstáculo artificial
intervención de carabineros?

Tipo
Tipo

DATOS RESCATE

Nombre & Apellido Pistero:
N° pisteros actuando
Nombre & Apellido Doctor en puesto:
Comunicación Radial con medico?
Lesión sospechada
Pulso Ventilación PA
Perdida sensibilidad
Escala Glasgow
Intervalo libre: mn
Paro Resp:
Paro Cardíaco:

ANTECEDENTES
MEDICALES

Hospitalización anterior (menos de 6 meses)
tratamiento medico:
nombre del medicamento
enfermedades conocidas del accidentado

EVACUACION

material de rescate utilizado:
Colchón vacío Tabla collarín O2
Helico barqueta trineo
Tiempo de evacuación La Parva / STGO:

DETALLES DIVERSOS

referencia GPS de lugar de accidente
Fotos tomadas? SI no
Fecha & Hora de las tomadas

OBSERVACIONES

Circunstancias del accidente:

FOTOCOPIA
SIMPLE

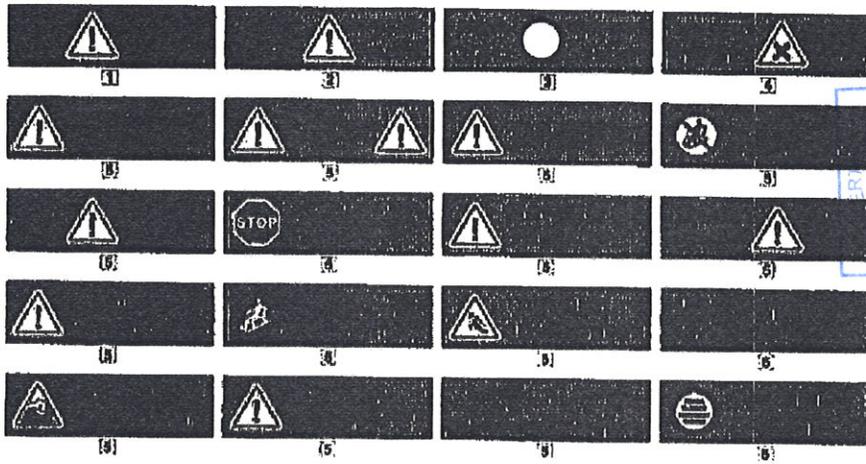
**ANEXO 3: NORMAS DE CONDUCTA DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE ESQUI
(FIS) PARA ESQUIADORES Y SNOWBOARDERS (VERSION JULIO 2002)**

COPIA
AUTORIZADA

- 1- Respeto a los demás: el esquiador o snowboarder debe comportarse de manera que no ponga en peligro o perjudique a los demás.
- 2- Control de la velocidad y forma de esquiar o deslizar: El esquiador o snowboarder debe esquiar de forma controlada. Debe adaptar su velocidad y forma de esquiar o deslizar a su habilidad personal y a las condiciones generales del terreno, nieve y climatología, así como a la densidad del tráfico en las pistas.
- 3- Prioridad: El esquiador o snowboarder que avanza desde atrás debe elegir su ruta de forma que no ponga en peligro al esquiador o snowboarder situado delante.
- 4- Adelantamientos: El adelantamiento puede efectuarse por arriba o abajo, derecha o izquierda, pero siempre de manera que se deje espacio suficiente para prevenir las evoluciones voluntarias o involuntarias del esquiador o snowboarder adelantado.
- 5- Incorporación a pistas, inicio de deslizamiento y giros hacia arriba: Todo esquiador o snowboarder que se incorpora a una pista señalizada, reanuda su marcha después de parar o evoluciona hacia arriba, debe mirar arriba y debajo de la pista para asegurarse de que puede hacerlo sin peligro para sí mismo o para terceros.
- 6- Paradas en pistas: A menos que sea absolutamente necesario, el esquiador o snowboarder debe evitar detenerse en los pasos estrechos o de visibilidad reducida de pistas. En caso de caída en dichos lugares, debe apartarse y dejar libre la pista lo antes posible.
- 7- Ascensos y descensos a pie: El esquiador o snowboarder que ascienda o descienda a pie debe hacerlo por el lateral de la pista.
- 8- Respeto del balizamiento y la señalización: El esquiador o snowboarder debe respetar todas las señales y balizamientos.
- 9- Prestación de auxilio: En caso de accidente, todo esquiador o snowboarder tiene la responsabilidad de prestar socorro.
- 10- Identificación: Todos los esquiadores o snowboarders que sean testigos de un accidente, sean o no responsables del mismo, deben identificarse e intercambiar nombres y direcciones.

Notario
SANTIAGO
CHILE

ANEXO 4: EJEMPLO DE FORMA DE LIENZOS MARCANDO PELIGROS



FOTOCOPIA
SIMPLE

ANTHELICES NARDUCCI
XXII NOTARIA
DE SANTIAGO
CHILE
COPIA
AUTORIZADA

ANEXO 5: EJEMPLO CERCO DE MADERA CON SOPORTE ENTERRADO

MUNICIPALIDAD DE LO
DIRECTOR
DE OBRAS
PÚBLICAS



FOTOCOPIA SIMPLE

COPIA AUTORIZADA
HUMBERTO SANTELICES MARDUCHI
XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

EL INGRESO AL SNOWPARK Y USO DE LOS MÓDULOS ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. SE RECOMIENDA SU USO DESPUÉS DE LAS 10:00 AM, RESPETA LAS SEÑALIZACIONES Y EL PERSONAL A CARGO DEL SNOWPARK.

1. SE RECOMIENDA EL USO DE CASCO
2. LOS SALTOS Y BARRANAS NO PUEDEN SER OCUPADOS POR MÁS DE UNA PERSONA AL MISMO TIEMPO
3. REVISAR EL SNOWPARK ANTES DE USARLO
4. ESPERAR A VER QUE NO HAY NADIE EN LOS RENDIDOS O LAS SALIDAS DE LOS SALTOS O BARRANAS
5. CUANDO VAS HACIA UN SALTO O BARRANA MIRA A TODOS LADOS Y AVISA EN VOZ ALTA
6. SI CAES SALE RÁPIDAMENTE DEL SALTO O BARRANA
7. SIEMPRE MANTÉN EL CONTROL Y OCUPA LOS SALTOS O BARRANAS SEGÚN TU NIVEL DE SKI O SNOWBOARD
8. SI ESTÁS MIRANDO NO OBSTRUYAS EL PASO

LEE CON ATENCIÓN Y RESPETA LAS SEÑALIZACIONES

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

(FDO) FELIPE GUEVARA STEPHENS
MARIO CASSANELLO MUNITA

ALCALDE
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

MARIO CASSANELLO MUNITA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Detalle: Que al momento de la realización de la ejecución de la reducción del costo de acceso y utilización de servicios "Parques de Favelonas" de fecha 24 de mayo de 2018 en el Reportorio 681-17, puntualizó ante el Notario de Santiago don Eulogio de fecha 24 de mayo del 2018, se formó nota de se presente protocolización.

EULOGIO BAEZA GUILLERMO
NOTARIO PUBLICO
HUMBERTO SANTELICES MARDUCHI
QUINTA NORMAL STGO.-CHILE

CONFORME CON EL DOCUMENTO
PROTOCOLIZADO. SANTIAGO,
12 JUN 2018

HUMBERTO SANTELICES MARDUCHI
XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE
NOTARIO